

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 02 de mayo de 2015

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Guía de Buenas Prácticas Agrícolas en la Producción del Cultivo de Quinua

RESOLUCION DIRECTORAL N° 043-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA

La Molina, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, organismo adscrito al Ministerio de Agricultura. Asimismo en el Artículo 5 establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es la responsable de promover y participar en la armonización y equivalencia internacional de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias. Asimismo, tiene la responsabilidad de promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de los convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria, y participar, en representación del Perú, en las negociaciones técnicas de convenios y acuerdos internacionales sobre la materia; concordante con el objeto de la Ley sobre la promoción de las condiciones sanitarias favorables para el desarrollo sostenido de la agroexportación, a fin de facilitar el acceso a los mercados de los productos agrarios nacionales.

Que, el Artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera; además señala que la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria ejercerá sus competencias contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, el Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que son funciones de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en materia de inocuidad alimentaria en alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario entre otros: 1) Promover y facilitar la implementación y ejecución de un sistema de aseguramiento de la calidad sanitaria basado en análisis de peligros y control de puntos críticos (HACCP) y sus pre-requisitos, con la finalidad de asegurar productos inocuos y fomentar la competitividad de la agricultura nacional; y, 2) establece la emisión de protocolos técnicos relacionados con el cumplimiento de las normas de inocuidad alimentaria de producción y procesamiento primario;

Que, el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que los productores de alimentos agropecuarios primarios deberán implementar los lineamientos sobre Buenas Prácticas de Producción e Higiene que establezca el SENASA. Los Procesadores primarios de alimentos agropecuarios primarios y piensos, deberán cumplir con la aplicación de los principios del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control-APPCC/HACCP y desarrollar Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento-POES que describan los métodos de saneamiento diario a ser cumplidos;

Que, el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que el SENASA y los Gobiernos Regionales y Locales, mantendrán información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión o divulgación. Así mismo, mantendrán comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades que conlleven a la protección de la salud de los consumidores;

Que, en dicho contexto, es necesario brindar a los actores de la cadena agroalimentaria primaria, información que les sirva de guía para ejecutar las actividades relacionadas a las Buenas Prácticas de Producción e Higiene en alimentos agropecuarios primarios y piensos;

De conformidad con lo dispuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 004-2011-AG y por el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con los visados de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria y Oficina de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas en la Producción del Cultivo de Quinua, la cual estará disponible en la página web institucional del SENASA www.senasa.gob.pe

Artículo 2.- La Guía de Buenas Prácticas Agrícolas en la Producción del Cultivo de Quinua podrá ser actualizada y/o modificada como resultado de su aplicación y validación en campo, por Resolución Directoral; cuando se considere necesario en función de brindar la mejor información a los actores de la cadena agroalimentaria primaria.

Artículo 3.- De igual forma se podrán elaborar otras guías en función de las características y complejidad detectada en la aplicación de las Buenas Prácticas Agrícolas en la Producción del Cultivo de Quinua por los actores de la cadena agroalimentaria primaria, las que serán publicadas oportunamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agrolimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

AMBIENTE

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 100-2015-MINAM

Lima, 29 de abril de 2015

Visto, el Memorando Nº 163-2015-MINAM-VMGA de 27 de abril de 2015, del Viceministerio de Gestión Ambiental; la Memoranda Nº 042 y 614-2015-MINAM/SG/OPP de 22 de enero y 29 de abril de 2015, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 129-2015-MINAM/SG/OGA de 29 de abril de 2015, de la Oficina General de Administración; la Ficha de Solicitud Autorización Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de Invitación recibida el 21 de abril de 2015, los Representantes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, comunican al Ministerio del Ambiente - MINAM, el inicio de la fase de negociación de los países miembros en la Primera Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, negociaciones que se realizarán en la ciudad de Santiago - República de Chile, del 05 al 07 de mayo de 2015;

Que, mediante la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, los países de la Región se propusieron avanzar en la consecución de un convenio regional u otro instrumento para la implementación de los derechos de Acceso a la Información, Participación y Justicia en Materia Ambiental;

Que, el instrumento regional que resulte de este proceso no solo fortalecerá los derechos de acceso en América Latina y el Caribe, sino que además profundizará la cooperación regional y será de apoyo para la implementación de la Agenda de Desarrollo después de 2015 en América Latina y el Caribe;

Que, mediante Oficio Nº 661-2015-MINAM/SG de 23 de abril de 2015, el Secretario General del Ministerio del Ambiente - MINAM, comunica a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL que el señor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente - MINAM, participará en las citadas negociaciones, en calidad de representante del Ministerio del Ambiente - MINAM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de un representante del Ministerio del Ambiente - MINAM, en el mencionado evento, se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30281, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de las negociaciones del Acuerdo Regional para la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente - MINAM, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje del mencionado funcionario, el cual se realizará con cargo al presupuesto institucional;

Que, mediante la Memoranda N° 042 y 614-2015-MINAM/SG/OPP de 22 de enero y 29 de abril de 2015, respectivamente, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, el viaje al exterior del señor JORGE MARIANO GUILLERMO CASTRO SÁNCHEZ-MORENO, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente - MINAM, a la ciudad de Santiago - República de Chile, del 04 al 07 de mayo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$ 2,500.00
Viáticos (US \$ 370 x 4 días)	US \$ 1,480.00

Artículo 3.- Encargar las funciones del Viceministro de Gestión Ambiental al señor GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones, a partir del 04 de mayo de 2015, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza mediante artículo 1, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado de la comisión de servicios, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

DEFENSA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 152-2015-DE-MGP

Lima, 1 de mayo de 2015

Visto, el Oficio P.200-264 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 3 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE-SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, nombrar al Capitán de Navío Luis Richard SILVA López, en Comisión Especial en el Exterior, como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2017; por cuanto las experiencias a adquirirse de nivel estratégico y conocimiento de nuevas doctrinas, permitirán contar con personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional, el cual redundará en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior, del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y Nº 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE-SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Navío Luis Richard SILVA López, CIP. 00885952, DNI. 09641468, como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2017, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Washington D.C.

(Estados Unidos de América)

US\$. 2,000.00 x 4 personas (titular, esposa e hijos)	US\$.	8,000.00
---	-------	----------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$. 10,693.80 x 6 meses (julio - diciembre 2015)	US\$.	64,162.80
--	-------	-----------

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)

US\$. 10,693.80 x 2 compensaciones	US\$.	21,387.60
------------------------------------	-------	-----------

TOTAL A PAGAR:	US\$.	93,550.40
-----------------------	--------------	------------------

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Otorgan, de manera póstuma, Condecoración de la Orden del Trabajo en el grado de “Gran Oficial”

RESOLUCION SUPREMA Nº 004-2015-TR

Lima, 1 de mayo de 2015

VISTO: Con fecha 28 de abril de 2015, el Consejo de la Orden del Trabajo integrado por personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad la postulación del señor Henry Gustavo Pease García para recibir, de manera póstuma, la Condecoración de la Orden del Trabajo en el grado de Gran Oficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, 21 y 29 del Reglamento de la “Orden del Trabajo”, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR, la Orden del Trabajo tiene cuatro grados, su condecoración se otorga por la realización de acciones distinguidas o servicios meritorios, y puede ser otorgada o promovida de manera póstuma;

Que, asimismo, el artículo 22 del referido decreto supremo prescribe que constituyen acciones distinguidas los actos o servicios prestados en provecho de las relaciones laborales o de la seguridad social con desinterés, austeridad, abnegación y sacrificio superiores a los requeridos para el cumplimiento del deber, de forma que distinga a su autor sobre las demás personas; y que constituyen servicios meritorios: (i) todo acto personal que contribuya a enaltecer el prestigio de las instituciones del Sector Trabajo, tanto en el país como en el extranjero; (ii) haber contribuido en forma notable al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; (iii) la inspiración, el esfuerzo o la responsabilidad directiva para crear o perfeccionar entidades de alta significación para el progreso del Sector Trabajo; (iv) la producción de trabajo o investigación original relacionada con el Sector Trabajo y cuya aplicación contribuye significativamente al mejoramiento del Sector, y (v) el desempeño eficiente en comisión de excepcional importancia o beneficio de las relaciones de trabajo o de la seguridad social;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 09 de agosto de 2014, acaeció el sensible fallecimiento del señor Henry Gustavo Pease García;

Que, en vida, el señor Henry Gustavo Pease García fue un destacado sociólogo graduado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, obteniendo los grados académicos de magíster y doctor en Sociología por la misma casa de estudios;

Que, el señor Henry Gustavo Pease García ha tenido una destacada labor profesional desempeñándose como miembro de la comisión que elaboró en el Instituto Nacional de Planificación el Plan Sectorial de Salud (1971-1975); director del Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo-DESCO (1973-1982); miembro del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de la Administración Pública-INAP para el convenio con la Fundación Ford sobre investigación científica (1976-1978); asesor de la Comisión Episcopal de Acción Social-CEAS de la Iglesia Católica (1975-1983); consultor del Centro de Investigaciones de las Naciones Unidas-UNRISD para el programa de participación popular (1979-1982); director de la Revista QueHacer (1979-1983); miembro del Comité Directivo del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales-CLACSO (1981-1989); presidente del Instituto para la Democracia Local (1987-1995); columnista en el diario La República (1990-1995), presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Periodistas del Perú (1991); miembro del Comité Directivo de la Asociación Latinoamericana de Sociología (1991-1992); Decano del Colegio de Sociólogos del Perú (1994-1996); y Director de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2007-2014);

Que, asimismo, el señor Henry Gustavo Pease García tuvo una activa participación en la vida política del país, siendo elegido como Regidor de la Municipalidad Metropolitana de Lima durante los años 1987 y 1989, y como Congresista de la República para los periodos 1992-1995, 1995-2000, 2000-2001 y 2001-2006; habiéndose desempeñado como Presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales (2001-2003), Segundo Vicepresidente del Congreso de la República (2000-2001), Primer Vicepresidente del Congreso de la República (2001-2002) y Presidente del Congreso de la República (2002-2006), periodo durante el que se dieron importantes leyes a favor de los trabajadores tales como la Ley Marco del Empleo Público, la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante y la Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto;

Que, de otro lado, el señor Henry Gustavo Pease García ha recibido diversas condecoraciones a nivel nacional e internacional, tales como la Medalla de Honor del Congreso de la República en el grado de Gran Cruz (2004), la Cruz Peruana al Mérito Naval en el grado de Gran Cruz distintivo blanco (2004), la Orden del Sol del Perú en el grado de Gran Cruz (2005), la Gran Cruz de la Orden al Mérito Civil del Reino de España (2001), la Gran Cruz Extraordinaria de la Orden de la Democracia de la Cámara de Representantes de la República de Colombia (2003), la Gran Cruz de la Orden Cruzeiro do Sul de la República Federativa del Brasil (2003), la Gran Cruz Extraordinaria de la Orden del Congreso de la República de Colombia (2004), la Medalla de la Cámara de Diputados de Chile (2004) y la Medalla del Senado de Chile (2004);

Que, en el ámbito académico, el señor Henry Gustavo Pease García ha escrito numerosos artículos y libros en materia de realidad social peruana, entre los que destacan: "Perú 1968-1980: Cronología Política", "El ocaso del poder oligárquico: Lucha política en la escena oficial 1968-1975" (1977), "Los caminos del poder: tres años de crisis en la escena política" (1979), "Un perfil del proceso político peruano" (1981), "Democracia y precariedad bajo el populismo aprista" (1988), "Democracia local: reflexiones y experiencias" (1989), "Propuesta alternativa. Dictamen en minoría y Proyecto de Constitución" (1993), "Los años de la langosta: la escena política del fujimorismo" (1994), "Remando a contracorriente" (1995), "Electores, partidos y representantes. Sistema electoral, sistema de gobierno y sistema de partidos en el Perú" (1999), "Así se destruyó el Estado de Derecho" (2000), "La Autocracia fujimorista. Del Estado intervencionista al Estado mafioso" (2003), y "Por los pasos perdidos: el Parlamento peruano entre el 2000 y 2006" (2006);

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nº 20585, el artículo 4 del Reglamento de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR, y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar, de manera póstuma, la Condecoración de la Orden del Trabajo en el grado de "Gran Oficial" al señor HENRY GUSTAVO PEASE GARCÍA, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Otorgan Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de “Comendador”

RESOLUCION SUPREMA Nº 005-2015-TR

Lima, 1 de mayo de 2015

VISTO: Con fecha 28 de abril de 2015, el Consejo de la Orden del Trabajo integrado por personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad la postulación del señor Roberto Luis Acevedo Mena para recibir la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el grado de Comendador; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 y 21 del Reglamento de la “Orden del Trabajo”, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR, la Orden del Trabajo tiene cuatro grados y su condecoración se otorga por la realización de acciones distinguidas o servicios meritorios;

Que, asimismo, el artículo 22 del referido Decreto Supremo, prescribe que constituyen acciones distinguidas los actos o servicios prestados en provecho de las relaciones laborales o de la seguridad social con desinterés, austeridad, abnegación y sacrificio superiores a los requeridos para el cumplimiento del deber, de forma que distinga a su autor sobre las demás personas; y que constituyen servicios meritorios: (i) todo acto personal que contribuya a enaltecer el prestigio de las instituciones del Sector Trabajo, tanto en el país como en el extranjero; (ii) haber contribuido en forma notable al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; (iii) la inspiración, el esfuerzo o la responsabilidad directiva para crear o perfeccionar entidades de alta significación para el progreso del Sector Trabajo; (iv) la producción de trabajo o investigación original relacionada con el Sector Trabajo y cuya aplicación contribuye significativamente al mejoramiento del Sector, y (v) el desempeño eficiente en comisión de excepcional importancia o beneficio de las relaciones de trabajo o de la seguridad social;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, el señor Roberto Luis Acevedo Mena es un connotado abogado y Magíster en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social;

Que, el señor Roberto Luis Acevedo Mena cuenta con 40 años de experiencia como Magistrado en el Poder Judicial, habiéndose desempeñado como juez, vocal superior, juez supremo y vocal supremo titular de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, su interés y experiencia en el campo del Derecho Laboral le ha permitido contribuir a la difusión y consolidación del Derecho del Trabajo como docente universitario, en la cátedra de Derecho Constitucional y Derecho Laboral; conferencista en seminarios, talleres, diplomados internacionales, y organizador de eventos académicos;

Que, su especializado conocimiento de las instituciones del Derecho ha dado lugar a una fructífera trayectoria profesional, habiendo formado parte de la Delegación Peruana que participó en las 101^a, 102^a y 103^a Conferencias Internacionales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, realizadas en Ginebra-Suiza, los años 2012, 2013 y 2014, respectivamente;

Que, ha sido relevante su participación en la Comisión elaboradora del Proyecto de Ley que permitió la aprobación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, norma que ha permitido la celeridad de los procesos laborales y el acceso a una justicia eficaz y predecible, contribuyendo además a su difusión a través de los múltiples seminarios y eventos en los que ha participado y a la publicación de su último libro “La Nueva Ley Procesal del Trabajo”;

Que, debido a sus altas dotes como magistrado, se le encargó la coordinación del I y II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral, que han constituido un valioso aporte a la cultura jurídica laboral de nuestro país;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 20585; el artículo 4 del Reglamento de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR; y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de “Comendador” al señor ROBERTO LUIS ACEVEDO MENA, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Otorgan Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de “Oficial”

RESOLUCION SUPREMA N° 006-2015-TR

Lima, 1 de mayo de 2015

VISTO: Con fecha 28 de abril de 2015, el Consejo de la Orden del Trabajo integrado por personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad la postulación de la señora Felícitas del Rosario Bazán Cabellos de Arangurí para recibir la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el grado de Oficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 y 21 del Reglamento de la “Orden del Trabajo”, aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR, la Orden del Trabajo tiene cuatro grados y su condecoración se otorga por la realización de acciones distinguidas o servicios meritorios;

Que, asimismo, el artículo 22 del referido Decreto Supremo, prescribe que constituyen acciones distinguidas los actos o servicios prestados en provecho de las relaciones laborales o de la seguridad social con desinterés, austeridad, abnegación y sacrificio superiores a los requeridos para el cumplimiento del deber, de forma que distinga a su autor sobre las demás personas; y que constituyen servicios meritorios: (i) todo acto personal que contribuya a enaltecer el prestigio de las instituciones del Sector Trabajo, tanto en el país como en el extranjero; (ii) haber contribuido en forma notable al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; (iii) la inspiración, el esfuerzo o la responsabilidad directiva para crear o perfeccionar entidades de alta significación para el progreso del Sector Trabajo; (iv) la producción de trabajo o investigación original relacionada con el Sector Trabajo y cuya aplicación contribuye significativamente al mejoramiento del Sector, y (v) el desempeño eficiente en comisión de excepcional importancia o beneficio de las relaciones de trabajo o de la seguridad social;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, la señora Felícitas del Rosario Bazán Cabellos de Arangurí es ingeniera industrial con Máster en Administración de Negocios, y accionista, fundadora y gerente general de DANPER TRUJILLO, empresa exportadora de la agroindustria peruana, que ha contribuido en la generación de empleo a más de 6500 colaboradores que trabajan en sus plantas de procesamiento industrial y en sus fundos agrícolas;

Que, de acuerdo con los valores identificados por la empresa que ella fundó y que gerencia, el desarrollo del capital humano es la única fuente sostenible de la productividad y competitividad, razón por la cual desde 1994 ha desplegado programas efectivos de capacitación para los colaboradores, con el fin de impulsar el desarrollo de sus capacidades y lograr mayores niveles de eficiencia y competitividad;

Que, su reconocida trayectoria profesional le ha permitido asumir cargos como Presidenta de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, Vicepresidenta de la Federación de Cámaras de Comercio del Norte del Perú (FEDECAM Norte), Vicepresidenta de PERUCAMARAS del Perú, Directora de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas del Perú (CONFIEP), Directora del Instituto Peruano de Espárrago y Hortalizas, y Miembro del Consejo Consultivo del Sector Privado del Banco Interamericano de Desarrollo (BID en el Perú);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por su destacado desempeño ha sido distinguida entre los 100 primeros líderes empresariales con mayor reputación en el Perú, según un estudio elaborado por la firma española Merco, la encuestadora Datum y publicada por el Diario Gestión, que evaluó su visión estratégica y comercial, fomento de la innovación y su compromiso con el comportamiento ético con los grupos de interés; así como, reconocida por el Congreso de la República por su significativa labor a favor del país y por su contribución para la edificación de una sociedad justa e inclusiva;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 20585; el artículo 4 del Reglamento de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR; y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de “Oficial” a la señora FELICITAS DEL ROSARIO BAZÁN CABELLOS DE ARANGURÍ, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Otorgan Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de “Oficial”

RESOLUCION SUPREMA N° 007-2015-TR

Lima, 1 de mayo de 2015

VISTO: Con fecha 28 de abril de 2015, el Consejo de la Orden del Trabajo integrado por personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad la postulación del señor Hugo Walter Carrasco Mendoza para recibir la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el grado de Oficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 y 21 del Reglamento de la “Orden del Trabajo”, aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR, la Orden del Trabajo tiene cuatro grados y su condecoración se otorga por la realización de acciones distinguidas o servicios meritorios;

Que, asimismo, el artículo 22 del referido Decreto Supremo, prescribe que constituyen acciones distinguidas los actos o servicios prestados en provecho de las relaciones laborales o de la seguridad social con desinterés, austeridad, abnegación y sacrificio superiores a los requeridos para el cumplimiento del deber, de forma que distinga a su autor sobre las demás personas; y que constituyen servicios meritorios: (i) todo acto personal que contribuya a enaltecer el prestigio de las instituciones del Sector Trabajo, tanto en el país como en el extranjero; (ii) haber contribuido en forma notable al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; (iii) la inspiración, el esfuerzo o la responsabilidad directiva para crear o perfeccionar entidades de alta significación para el progreso del Sector Trabajo; (iv) la producción de trabajo o investigación original relacionada con el Sector Trabajo y cuya aplicación contribuye significativamente al mejoramiento del Sector, y (v) el desempeño eficiente en comisión de excepcional importancia o beneficio de las relaciones de trabajo o de la seguridad social;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, el señor Hugo Walter Carrasco Mendoza es abogado laboralista y actualmente designado como Director de Capacitación y Difusión Laboral de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, cuenta con más de quince años de servicios como funcionario público, desempeñándose de manera eficiente en las diferentes áreas del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, entre las que destaca el ejercicio de funciones como Asesor del Despacho Ministerial, Asesor Técnico de Alta Dirección, Director Regional de Trabajo y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Promoción Social de Lima-Callao, Director de Políticas y Normativa del Trabajo, Asesor del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo y Asesor de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo;

Que, ha demostrado a lo largo de su trayectoria profesional una continua preocupación por el mejor diseño y formulación de normas relacionadas con los derechos laborales fundamentales en general, y de los derechos de los grupos vulnerables en particular;

Que, destaca su aporte en la Defensoría del Pueblo como Jefe del Área de Administración Estatal durante 3 años, conformando el equipo que elaboró el Informe Defensorial N° 85 “La situación de los sistemas públicos de pensiones de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530: Los derechos adquiridos, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la necesidad de una reforma integral”;

Que, por su importante aporte a la función pública ha sido reconocido por el Estado con la “Orden del Servicio Civil del Estado en el grado de Medalla de Bronce” (1999) y por el Colegio de Abogados de Lima con la “Premiación del Abogado con Habilidades Diferentes” (2014), por su destacado desempeño laboral;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 20585; el artículo 4 del Reglamento de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR; y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de “Oficial” al señor HUGO WALTER CARRASCO MENDOZA, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Otorgan Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de “Oficial”

RESOLUCION SUPREMA N° 008-2015-TR

Lima, 1 de mayo de 2015

VISTO: Con fecha 28 de abril de 2015, el Consejo de la Orden del Trabajo integrado por personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad la postulación de la señora Melania Acuña Cruz para recibir la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el grado de Oficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 y 21 del Reglamento de la “Orden del Trabajo”, aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR, la Orden del Trabajo tiene cuatro grados y su condecoración se otorga por la realización de acciones distinguidas o servicios meritorios;

Que, asimismo, el artículo 22 del referido Decreto Supremo, prescribe que constituyen acciones distinguidas los actos o servicios prestados en provecho de las relaciones laborales o de la seguridad social con desinterés, austeridad, abnegación y sacrificio superiores a los requeridos para el cumplimiento del deber, de forma que distinga a su autor sobre las demás personas; y que constituyen servicios meritorios: (i) todo acto personal que contribuya a enaltecer el prestigio de las instituciones del Sector Trabajo, tanto en el país como en el extranjero; (ii) haber contribuido en forma notable al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; (iii) la inspiración, el esfuerzo o la responsabilidad directiva para crear o perfeccionar entidades de alta significación para el progreso del Sector Trabajo; (iv) la producción de trabajo o investigación original relacionada con el Sector Trabajo y cuya aplicación contribuye significativamente al mejoramiento del Sector, y (v) el desempeño eficiente en comisión de excepcional importancia o beneficio de las relaciones de trabajo o de la seguridad social;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, la señora Melania Acuña Cruz es una mujer emprendedora, que a partir del fallecimiento de su esposo y convertirse en el único sustento de sus menores hijos, se ha dedicado a desarrollar actividades domésticas, tareas agrícolas y emprendimiento de pequeños negocios en su comunidad;

Que, en el año 2012 fue incorporada como participante en los proyectos de inversión pública intensivos en mano de obra no calificada cofinanciados por el Programa Trabaja Perú en el ámbito de la Unidad Vecinal de Huaycán del distrito de Ate Vitarte, proceso en el que tuvo un liderazgo, participando activamente en el Comité de Veeduría Social conformado en los proyectos, espacio en el que la sociedad civil participa activamente como veedora, vigilante en la ejecución de los proyectos, a fin de que los recursos transferidos por el Programa sean utilizados exclusivamente en los proyectos generadores de empleo temporal, por lo que ha ejercido su rol fiscalizador para garantizar la transparencia en la ejecución de los proyectos, gestionando para que en cada proyecto participe, por lo menos, una mujer en el Comité;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 20585; el artículo 4 del Reglamento de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR; y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Oficial" a la señora MELANIA ACUÑA CRUZ, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban renovación de vigencia de homologación de equipo analizador de gases, a favor de Z. Fleischman y Cía S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 170-2015-MTC-16

Lima, 13 de marzo de 2015

Vista, la Carta 1148/15 de fecha 18/02/2015 (P/D N° 030957) presentada por la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA S.A.C. para que se renueve el plazo de vigencia de la homologación del equipo Analizador de Gases, marca OPUS PRODOX AB, modelo OPUS 40, tipo portátil, procedencia: Suecia, Código de Homologación: G-(R)-007-2004-DGASA-MTC, para medición de emisiones vehiculares; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el literal g) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC del 28 de febrero de 2002, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, cuyo artículo 12 prevé el procedimiento de renovación de la homologación, determinando los requisitos a seguir a fin de que se les otorgue;

Que, la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. obtuvo mediante Resolución Directoral N° 050-2004-MTC/16 la homologación del Analizador de Gases, marca OPUS PRODOX AB, modelo OPUS 40, tipo portátil, procedencia: Suecia, Código de Homologación: G-(R)-007-2004-DGASA-MTC, cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial el Peruano;

Que, en igual sentido la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. obtuvo mediante Resolución Directoral N°007-2007-MTC-16, 005-2009-MTC-16, N° 019-2011-MTC-16 y N° 073-2013-MTC-16 de fecha de publicación 12 de abril de 2013 la homologación del equipo Analizador de Gases, marca OPUS PRODOX AB, modelo OPUS 40, tipo portátil, procedencia: Suecia, Código de Homologación: G-(R)-007-2004-DGASA-MTC., cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con el documento de vistos, la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C., solicita la renovación de la vigencia de homologación del equipo detallado en el considerando precedente, por lo que de la evaluación efectuada se ha emitido el informe N°063-2015-MTC/16.01.HHT del especialista ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, y del cual se desprende que la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. ha cumplido con presentar la Declaración Jurada exigida en la que conste que el solicitante mantiene su condición de fabricante o representante autorizado y que el equipo no ha sufrido modificación de las características técnicas con las cuales fue homologado, cumpliendo lo exigido por el artículo 12 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 142-2015-MTC/16.VDZR, en el que se indica que se ha verificado que la solicitud presentada ha ingresado dentro del término establecido en la Resolución Directoral N° 073-2013-MTC-16 de fecha de publicación 12 de abril de 2013, adjuntando la documentación establecida en la norma señalada en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido, es de la opinión se emita el acto administrativo correspondiente con la aprobación de la renovación de la vigencia de Homologación del equipo Analizador de Gases, marca OPUS PRODOX AB, modelo OPUS 40, tipo portátil, procedencia: Suecia, Código de Homologación: G-(R)-007-2004-DGASA-MTC por un periodo de cinco (05) años de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM que modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC modificado con el Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; y, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la renovación de la vigencia de homologación del equipo Analizador de Gases, marca OPUS PRODOX AB, modelo OPUS 40, tipo portátil, procedencia: Suecia, Código de Homologación: G-(R)-007-2004-DGASA-MTC, a favor de la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA S.A.C. Esta autorización tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral, cuyo costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, deberá correr por cuenta de la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA S.A.C.

Artículo 3.- El uso de los equipos homologados para el control oficial de los límites máximos permisibles, requerirá de la previa autorización de uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con el artículo 15 y siguiente del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 4.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ÍTALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
Director General
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

Autorizan a empresa denominada Sobre Ruedas del Sur Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1034-2015-MTC-15

Lima, 10 de marzo de 2015

VISTO:

Los Partes Diarios Nº 015876 y 029783, presentado por la empresa denominada SOBRE RUEDAS DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SOBRE RUEDAS DEL SUR E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 4063-2013-MTC-15 de fecha 01 de octubre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de noviembre de 2013, se otorgó autorización a la empresa denominada SOBRE RUEDAS DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SOBRE RUEDAS DEL SUR E.I.R.L., con RUC Nº 20532854815, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; en su local ubicado en: Urb. Luis E. Valcárcel Mz. 36 Lote 05, Frente a la Calle 5, Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III, y de la clase B categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario Nº 015876 de fecha 27 de enero de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Oficio Nº 622-2015-MTC/15.03 de fecha 30 de enero de 2015, notificado el 06 de febrero de 2015, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario Nº 029783 de fecha 17 de febrero de 2015, La Escuela cumple con subsanar las observaciones advertidas en el oficio mencionado en el párrafo precedente;

Que, el numeral c) del artículo 47 de El Reglamento, indica que es obligación de las Escuelas de Conductores "Informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores.";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53 de El Reglamento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 53 de El Reglamento indica que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...e) Los cursos que puede impartir”;

Que, el numeral 66.4 del artículo 66 de El Reglamento señala que el programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo, concordante con el literal e) del artículo 51 del mismo texto legal, que señala, entre otros, requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 284-2015-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada SOBRE RUEDAS DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SOBRE RUEDAS DEL SUR E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I así como su respectiva revalidación, con el horario y los instructores autorizados mediante Resolución Directoral N° 4063-2013-MTC-15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada SOBRE RUEDAS DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SOBRE RUEDAS DEL SUR E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Suprimen la aplicación de derechos antidumping impuestos mediante la Res. N° 046-2002-CDS-INDECOPI, prorrogados por Res. N° 054-2012-CFD-INDECOPI, sobre importaciones de cierres y sus partes originarios de la República Popular China

RESOLUCION N° 053-2015-CFD-INDECOPI

Lima, 27 de abril de 2015

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 013-2011/CFD; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mediante Resolución N° 046-2002-CDS-INDECOPI, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 29 y el 30 de agosto de 2002, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi (en adelante, la Comisión) impuso derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de cierres y sus partes originarios de la República Popular China (en adelante, China), que ingresaban referencialmente por las subpartidas arancelarias 9607.11.00.00, 9607.19.00.00 y 9607.20.00.00.

Por Resolución N° 054-2012-CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 04 de mayo de 2012, emitida en el marco de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias iniciado de oficio, la Comisión dispuso prorrogar la vigencia de los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de cierres y sus partes originarios de China, por un período de tres (3) años¹.

II. ANÁLISIS

El artículo 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI GATT de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, Acuerdo Antidumping) dispone que todo derecho antidumping deberá ser suprimido en un plazo no mayor de cinco (5) años desde la fecha de su imposición, salvo que por propia iniciativa o a raíz de una solicitud debidamente fundamentada presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, con la debida antelación a la fecha de expiración de las medidas, se determine que la supresión de tales derechos daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño sobre la industria local².

En el mismo sentido, el artículo 48 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el Reglamento Antidumping), dispone que los derechos antidumping impuestos por la Comisión permanecerán vigentes durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que respecto a los mismos se haya iniciado un procedimiento de examen por expiración de medidas³.

En el caso particular de los derechos antidumping aplicados sobre las importaciones de cierres y sus partes originarios de China, la Resolución N° 054-2012-CFD-INDECOPI dispuso que dichas medidas continúen aplicándose por un período de tres (3) años contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la citada resolución en el diario oficial “El Peruano”, el cual culmina el 04 de mayo de 2015.

Es pertinente indicar que, a la fecha, en consideración a la evaluación técnica efectuada oportunamente por la Comisión, no se ha dispuesto el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de cierres y sus partes originarios de China, en ejercicio de las competencias asignadas por ley.

Por tanto, en aplicación del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 48 del Reglamento Antidumping, corresponde suprimir los derechos antidumping que actualmente se encuentran vigentes sobre las importaciones de cierres y sus partes originarios de China, a partir del 05 de mayo de 2015.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping, el Reglamento Antidumping y el Decreto Legislativo N° 1033; y,

Estando a lo acordado en su sesión del 27 de abril de 2015;

SE RESUELVE:

¹ En dicho acto administrativo se modificó también la modalidad de aplicación de los derechos antidumping, los cuales fueron fijados bajo la forma de un derecho específico considerando un precio tope para cada variedad de producto (cierres de metal, demás cierres y partes de cierres).

² ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.3.- No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

³ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios.- El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Suprimir a partir del 05 de mayo de 2015 la aplicación de los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 046-2002-CDS-INDECOPI, prorrogados por Resolución N° 054-2012-CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de cierres y sus partes originarios de la República Popular China, que ingresan referencialmente por las subpartidas arancelarias 9607.11.00.00, 9607.19.00.00 y 9607.20.00.00.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a Corporación Rey S.A., a las autoridades de la República Popular China, así como a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución por una (1) vez en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Pierino Bruno Stucchi López Raygada, Peter Barclay Piazza y José Guillermo Díaz Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERINO BRUNO STUCCHI LÓPEZ RAYGADA
Vicepresidente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan autorización para la organización de sociedad agente de bolsa denominada Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A.

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISION DE ENTIDADES N° 041-2015-SMV-10.2

Lima, 16 de abril de 2015

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTO:

El Expediente N° 2015001937 referido a la solicitud de autorización para organizar una sociedad agente de bolsa denominada Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A., iniciado por Sura Asset Management Perú S.A. y Activos Estratégicos Sura AM Colombia S.A.S. como organizadores, así como el Informe N° 336-2015-SMV-10.2 de fecha 15 de abril de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 861, señala que para desempeñarse como agente de intermediación se requiere la autorización de organización y funcionamiento expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, quien determinará los requisitos correspondientes mediante disposiciones de carácter general;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF-94.10, establece los requisitos que se deben acompañar a la solicitud de organización de un agente de intermediación, la cual debe ser presentada cuando menos por el mínimo de personas naturales o jurídicas necesarias para constituir una sociedad anónima;

Que, mediante comunicaciones remitidas hasta el 14 de abril de 2015 Sura Asset Management Perú S.A. y Activos Estratégicos Sura AM Colombia S.A.S. solicitaron autorización para la organización de una sociedad agente de bolsa que se denominará Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A.;

Que, de acuerdo con la información presentada, los organizadores mencionados en el párrafo precedente tendrán una participación accionaria de 99,9% y 0,1%, respectivamente, en la sociedad agente de bolsa que se desea organizar;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada se ha determinado que los organizadores de la sociedad agente de bolsa a ser denominada Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A. han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización establecidos en el Reglamento de Agentes de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Intermediación, así como a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 146-2014-SMV-02, aplicable al presente procedimiento; tal como se desarrolla en el Informe N° 336-2015-SMV-10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones a la constitución de la sociedad agente de bolsa o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 5 del Reglamento de Agentes de Intermediación, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 38, numeral 5, inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF y su modificatoria.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a Sura Asset Management Perú S.A. y Activos Estratégicos Sura AM Colombia S.A.S., autorización para la organización de la sociedad agente de bolsa denominada Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A.

Artículo 2.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución no autoriza el inicio de actividades de intermediación hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores expida la autorización de funcionamiento respectiva y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Agentes de Intermediación.

Artículo 4.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6.- Transcribir la presente resolución a la señorita Daphne Zagal Otiniano en su calidad de representante de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 017-2015-SUNAT-800000

Lima, 30 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que con la Resolución de Superintendencia N° 354-2013-SUNAT se designó, entre otros, a la trabajadora Ursula Deniss Verástegui Flores como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que de acuerdo con el inciso 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, a partir del 1 de abril de 2015, la designación de la señora Ursula Deniss Verástegui Flores como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Destituyen personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACION N° 271-2011-LIMA

Lima, catorce de enero de dos mil quince.

VISTA:

La Investigación número doscientos setenta y uno guión dos mil once guión Lima que contiene la propuesta de destitución del señor Julio Armando Arce Suero, por su desempeño como Secretario Judicial del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cincuenta y cinco, de fecha seis de enero de dos mil catorce; de fojas seiscientos setenta a seiscientos setenta y seis.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Julio Armando Arce Suero, en su actuación como Secretario Judicial del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, los siguientes cargos:

a) Haber mantenido relaciones extraprocesales con don Pedro Guillermo Terrones Casas, a efectos de tener un beneficio económico a cambio de ayuda en el trámite del Expediente número cero seis mil setenta y uno guión dos mil diez, que se venía tramitando ante su Secretaría, con lo que habría incurrido en la transgresión del artículo diecinueve, inciso ocho, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, previsto como falta muy grave.

b) Haber aceptado la suma de seiscientos dólares americanos, a efectos de favorecer a la parte demandante en el Expediente número seis mil setenta y uno guión dos mil diez, incurriendo en transgresión del artículo diez, inciso uno, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que establece como supuesto de responsabilidad disciplinaria muy grave, el hecho de aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor o de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente o hermano hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

c) Patrocinio incompatible con la función, en cooperación con terceros, en relación al hallazgo del archivo denominado "Julio escrito dos mil once", de conformidad con el inciso siete del artículo doscientos ochenta y siete del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, previsto como falta muy grave en el artículo diez, inciso dos, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y,

d) Utilización de un bien de propiedad del Poder Judicial, para realizar labores ajenas a la función establecida para el cargo, en beneficio propio o de terceros, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, conducta que a la fecha se encuentra establecida en el artículo nueve, inciso seis, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno se imponga al servidor judicial Arce Suero la medida disciplinaria de destitución, señalando que los argumentos vertidos por el investigado, no desvirtúan las conductas disfuncionales que se le atribuyen, en tanto de la valoración conjunta de los medios probatorios se concluye que el investigado mantuvo comunicación telefónica con el quejoso Pedro Guillermo Terrones Casas, a fin de requerirle y recibir un beneficio económico a cambio de favorecerlo en el trámite del Expediente número seis mil setenta y uno guión dos mil diez, así como que el investigado fue quien redactó el escrito que contenía el archivo “Julio escrito dos mil once”, incurriendo en grave irregularidad por incumplimiento de los deberes propios de su función al haber utilizado el equipo de cómputo que le fue asignado por el Poder Judicial para otros fines que son ajenos a las labores jurisdiccionales, dentro del horario de trabajo, y en adición a las funciones que como Secretario Judicial desempeñaba en el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, brindando asesoría jurídica privada al quejoso, lo que vulnera el inciso siete del artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por inobservancia de sus deberes previstos en el literal b) del artículo cuarenta y uno y la prohibición establecida en el literal f) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; así como el artículo siete, inciso seis, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo que se encuentra dentro de los alcances de los incisos uno, dos y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Tercero. Que, en este orden de ideas, cabe mencionar que el investigado mediante escrito de descargo de fojas cuatrocientos sesenta y dos a cuatrocientos sesenta y nueve, expresó como argumentos de su defensa:

i) Que en el audio del disco compacto no se menciona en ningún momento que el investigado solicite suma de dinero al quejoso por la emisión de la sentencia. Tampoco se menciona que haya ofrecido ayuda al quejoso en el trámite del Expediente número cero seis mil setenta y uno guión dos mil diez, y mucho menos se menciona número alguno de expediente o de qué proceso se trataría; por el contrario, lo que sí se puede escuchar es que el quejoso ofrece una dádiva o beneficio económico al investigado cuando venda un inmueble a una entidad financiera.

ii) Que en el procedimiento administrativo no se le ha notificado válidamente la resolución que abre dicho procedimiento y la notificación que se le hizo para rendir su declaración no contenía los requisitos esenciales que debe contener, como es la imputación del hecho denunciado. Por lo que, las pruebas que aparentemente lo incriminan, el audio y la queja, han sido puestas en su conocimiento siete meses después, una vez recibida la declaración indagatoria. Asimismo, se ha tomado la información de su máquina sin su presencia cuando ya no estaba, y todo se encontraba en poder de otra persona, vulnerándose el derecho a la defensa y al debido proceso.

iii) Que los hechos denunciados por el quejoso no constituyen ningún tipo de infracción; además, que las pruebas presentadas por éste son contradictorias, ya que por ejemplo cuando en su declaración indica haber entregado el dinero, en los audios manifiesta que fue una tercera persona quien lo entregó.

iv) Que se le está sancionando en base a presunciones, toda vez que en el presente caso no existen pruebas objetivas que corroboren su responsabilidad disciplinaria, vulnerándose la presunción de inocencia; y,

v) Que se ha vulnerado el principio de razonabilidad, que es un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias.

Cuarto. Que, respecto al cargo a), con la declaración del investigado Julio Armando Arce Suero se acredita que éste proporcionó al quejoso Pedro Guillermo Terrones Casas su número de celular nueve nueve dos cero siete seis tres dos uno, a efectos de mantener comunicación constante con el quejoso y ponerle al tanto del estado de su expediente, con la finalidad de obtener un resultado favorable; como consta de la pregunta seis de su declaración indagatoria de fojas sesenta y cinco.

Asimismo, del diálogo que contiene el audio uno, de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, se advierte que el investigado Arce Suero inició y mantuvo un diálogo de mucha confianza y familiaridad, donde el quejoso lo identifica como “amigo Julio” y el investigado lo trata como “hermano”, lo cual evidencia que se conocen y que existía tratativas con anterioridad entre ellos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

También, se desprende del audio, las objeciones y alcances que hace el quejoso al Secretario Judicial investigado sobre el estado de su proceso y el intercambio de opiniones sobre la posición del Juez respecto a la emisión de la sentencia.

Además, del diálogo del segundo audio, cuya transcripción obra de fojas trescientos sesenta y uno a trescientos sesenta y tres, el investigado le pone al tanto al quejoso, sobre la actitud y el estado de ánimo del Juez, indicando "... el doctor está recontra asado, qué pasó, qué le has dicho al doctor ah (...) en verdad se asó, ah mí, pucha que en ese momento que estabas tú llamándome, el doctor me estaba diciendo mi vida...". Por lo que, queda claro que el investigado actuó conscientemente y su actuación se corrobora con los audios que obran en autos, mas cuando en la pregunta número quince de su declaración indagatoria, de fojas sesenta y cinco a sesenta y siete, precisa que la voz que aparece en la conversación con el señor Terrones Casas la reconoce como suya (disco compacto de fojas uno, transcrito de fojas ciento cuatro a ciento siete; y, el disco compacto de fojas trescientos sesenta y cuatro, transcrito de fojas trescientos sesenta y uno a trescientos sesenta y tres).

Efectivamente, queda acreditado que el servidor judicial investigado Arce Suero mantuvo relaciones extraprocesales con el señor Pedro Guillermo Terrones Casas, con quien entabló contacto directo vía telefónica, desde el mes de diciembre de dos mil diez, como consta de la declaración indagatoria de fojas sesenta y cinco a sesenta y siete del Tomo I, tratando de temas jurisdiccionales vinculados al Expediente número seis mil setenta y uno guión dos mil diez, y temas ajenos a la labor jurisdiccional, como es el estado de ánimo del Juez.

Todo ello con la finalidad de brindarle su apoyo y afectar el normal desarrollo del proceso judicial, procurando una sentencia favorable, con lo cual incurrió en falta muy grave prevista en el numeral ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Quinto. Que, respecto al cargo b), en base al contenido del audio de fojas trescientos sesenta y cuatro, el Órgano de Control asumió que el investigado condicionó su ayuda al quejoso a la entrega de dinero, con el propósito de favorecerlo en la tramitación de su expediente. Sin embargo, de la transcripción del segundo disco compacto, de fojas trescientos sesenta y uno a trescientos sesenta y tres, sólo existe el siguiente diálogo "... sí Julio el tema es, el tema termino para explicarle algo, el motivo de anoche que llamaba era urgente con el ingeniero estoy en, cómo te puedo decir, me está presionando como él dice que ha puesto su billete inclusive te acuerdas lo que te dio los seiscientos primero dice, después te dio sesenta creo no eh eso es cierto no...".

La versión indicada por el quejoso no se encuentra corroborada con ningún medio probatorio (instrumental, testimonial, confesión u otro) que permita establecer la certeza del hecho descrito, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria. Si bien el investigado no ha negado dicha versión, la misma no puede ser asumida como cierta, pues dicho indicio no es suficiente para establecer la existencia del hecho irregular; más aun, cuando sobre la supuesta entrega de dinero se advierte dos situaciones contrapuestas, en un primer momento el quejoso en su declaración indica haber entregado el dinero; y, en otro momento, del diálogo descrito en el audio se aprecia que al parecer es una tercera persona la que le entregó el dinero; circunstancias que dejan dudas razonables sobre la supuesta recepción del dinero por parte del investigado.

Entonces, la conducta irregular de haber solicitado y recibido suma de dinero, no se encuentra plenamente acreditada, por tratarse de un indicio que no se encuentra debidamente demostrado con otros medios probatorios, lo que no resulta suficiente para establecer responsabilidad disciplinaria.

En consecuencia, el investigado no estaría incurso en la infracción tipificada como falta muy grave prescrita en el numeral uno del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Sexto. Que, en cuanto al cargo c), debe precisarse en forma enfática que todo trabajador del Poder Judicial, por razón de la labor exclusiva que ejerce está impedido de patrocinar, de conformidad con lo prescrito en el numeral siete del artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, a tenor de la declaración indagatoria de fojas sesenta y cuatro a sesenta y siete, existe aceptación del investigado respecto al hecho de haber entablado contacto telefónico con el quejoso desde diciembre de dos mil diez, y que su persona fue quien le proporcionó su número de teléfono celular al quejoso, con la finalidad de indicarle el trámite de su proceso; así como hablar con el Juez, pero que en un evidente afán de justificar su actuación irregular, de alguna manera tratándose de retractarse del diálogo de las grabaciones de los audios refiere "... mi error fue incluir al magistrado en el tema, él no sabía nada, nunca le dije la cantidad, porque en el fondo nunca pensaba pedirle nada".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Bajo dicho contexto, el proceder del investigado estaba dirigido a brindar asesoría jurídica al quejoso, extremo que se prueba con el archivo encontrado en el equipo de cómputo que le fuera asignado al investigado (marca Dell, código patrimonial siete cuatro cero ocho nueve nueve cinco cero H ciento noventa y cuatro, placa patrimonial siete cuatro cero ocho nueve nueve cinco cero DBQ dos, control patrimonial dos tres dos tres siete uno nueve dos) denominado “Julio escrito dos mil once”, cuya copia impresa obra de fojas noventa y siete a noventa y ocho, escrito dirigido al Expediente número seis mil setenta y uno guión diez, cuaderno principal, especialista legal “Arce”, sumilla “para mejor resolver”, su fecha veintiuno de febrero de dos mil once, presentado por el señor Pedro Terrones Casas al Séptimo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Asimismo, efectuada la verificación y el cotejo en el expediente principal, se ubicó un escrito de la misma fecha, veintiuno de febrero de dos mil once, con la sumilla “Informe complementario”, cuya copia obra de fojas doscientos ochenta y cuatro a doscientos ochenta y nueve del Anexo B, y si bien e mismo presenta una mayor argumentación, no puede perderse de vista que es bastante similar al encontrado en el equipo de cómputo del investigado, mas cuando en su declaración de fojas setenta y ocho a ochenta y uno el quejoso indicó “... la segunda ayuda era prepararme un alegato, y es cierto que entregó un proyecto de dos hojas que era lo mismo que decía la sala registral...”, lo que corroboraría que la elaboración del referido escrito estuvo a cargo del investigado, quedando acreditado que éste realizaba una actividad de asesoría paralela a su función como trabajador del Poder Judicial.

Si bien el investigado cuestiona el archivo encontrado aduciendo que “no se encontraba laborando en dicho juzgado”, dicha versión es desbaratada con la información contenida en el Oficio número cero cero nueve guión dos mil trece guión UOCP guión CSJLI diagonal PJ, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, de fojas quinientos sesenta, emitido por el Jefe de la Unidad Operativa de Control Patrimonial de la Corte Superior de Justicia de Lima, precisando que el referido equipo de cómputo en el año dos mil diez fue asignado al doctor Julio Armando Arce Suero en el Despacho del Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima, información que es coincidente con la versión dada por el investigado, quien indica que laboró en dicho órgano jurisdiccional desde el siete de enero de dos mil diez, mas cuando el Juez José Antonio Campos Sotelo manifestó que el equipo de cómputo con el código patrimonial número siete cuatro cero ocho nueve nueve cinco cero H ciento noventa y cuatro fue asignado al investigado Julio Armando Arce Suero hasta el veintitrés de mayo de dos mil once, fecha en la cual éste fue puesto a disposición del Área de Personal, lo que se demuestra con el Acta de Verificación y Revisión de Equipo de Cómputo de fojas noventa y dos a noventa tres.

Así, expuestos los hechos, queda acreditado que el servidor judicial investigado ha brindado asesoría legal privada indebida al señor Pedro Guillermo Terrones Casas, al haber elaborado el escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, pese a estar impedido por tener la condición de Secretario de Juzgado; más aún cuando, si tal escrito fue redactado en el equipo de cómputo con código patrimonial número siete cuatro cero ocho nueve nueve cinco cero H ciento noventa y cuatro, que se le había asignado desde el siete de enero de dos mil diez, sólo para el desarrollo de sus actividades jurisdiccionales.

Todo ello denotaría que el investigado no sólo ha incurrido en causal de prohibición, sino que ha comprometido la dignidad del cargo dado que en su condición de Secretario de Juzgado tiene específicos deberes y responsabilidades que importan el cumplimiento y la protección de bienes constitucionales, como son la correcta administración de justicia, que se ve menoscabada con situaciones que generan dudas sobre su conducta y comportamiento en el cumplimiento de las funciones que le son inherentes al cargo.

Siendo ello así, el señor Arce Suero ha incurrido en falta muy grave prevista en el numeral dos del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Séptimo. Que, respecto al cargo d), está acreditado con el archivo encontrado en la computadora asignada al investigado, denominado “Julio escrito dos mil once”, cuya copia del escrito impreso obra de fojas noventa y siete a noventa y ocho; y, revisada la hoja de propiedades, de fojas ciento uno, se aprecia que fue elaborado el lunes veintiuno de febrero de dos mil once, a las dos horas y cincuenta y cuatro minutos con cero segundos de la tarde, siendo modificado el lunes veintiuno de febrero de dos mil once, a las cinco horas y veintinueve minutos con treinta y cinco segundos de la tarde; último acceso viernes veintisiete de mayo de dos mil once, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos con seis segundos de la mañana, modificado el viernes veintisiete de mayo de dos mil once, a las diez horas y cero minutos con cero segundos de la mañana; todo ello con un tiempo de edición de ciento diez minutos.

Por lo tanto, está demostrado que el referido archivo fue elaborado en los equipos de cómputo del Poder Judicial, con la circunstancia que su redacción y modificación se efectuó en horario de trabajo, quedando en evidencia que el uso que se daba al equipo de cómputo también era para fines totalmente ajenos a la función jurisdiccional, siendo evidente el beneficio personal y de terceros, vulnerando y transgrediendo sus obligaciones como trabajador judicial previstos en los numerales seis punto uno y seis punto dos de la Directiva número cero cero dos guión dos mil diez guión GG guión PJ, referidas a las Normas de Seguridad de la Información almacenada en los

Sistema Peruano de Información Jurídica

Equipos del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa número cero veintisiete guión dos mil diez guión CE guión PJ, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez. Consecuentemente, se infringió lo previsto en el literal f) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incurriendo en falta grave tipificada en el inciso seis del artículo nueve del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 022-2015 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero. Absolver al servidor judicial investigado Julio Armando Arce Suero del cargo b) atribuido por su actuación como Secretario Judicial del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, al no haberse acreditado plenamente la comisión de dicha falta muy grave.

Segundo. Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Julio Armando Arce Suero, por su desempeño como Secretario Judicial del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los cargos a), c) y d), al haber incurrido en faltas muy graves previstas en los numerales dos y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Destituyen personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACION N° 188-2013-LIMA

Lima, catorce de enero de dos mil quince.

VISTA:

La Investigación número ciento ochenta y ocho guión dos mil trece guión Lima que contiene la propuesta de destitución del señor José Luis Mariño Lázaro, por su desempeño como Secretario Judicial del Cuadragésimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciocho, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece; de fojas doscientos setenta y seis a doscientos ochenta.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor José Luis Mariño Lázaro haber incurrido en notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo; así como haber atentado públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, al haber solicitado al señor Marco Antonio Cruz del Castillo Ramos la suma de dos mil nuevos soles y haber recibido de dicha persona la misma cantidad el día viernes cinco de abril de dos mil trece, aproximadamente a las veintiún horas con veinte minutos, en el cruce de las avenidas La Merced y Benavides, Distrito de Surco, con la finalidad de brindarle su apoyo al citado quejoso (padre de la menor agraviada), consistente en dar celeridad en el trámite del Expediente número doscientos cuarenta y seis guión dos mil doce (veintiún mil novecientos ochenta y nueve guión dos mil diez) que estaba a su cargo, con lo que vulneró sus obligaciones de cumplir con las demás obligaciones que impone la ley; y el reglamento, previsto en el inciso veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, de cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es servidor de un Poder del Estado peruano; e, incurriendo en faltas muy graves señaladas en los incisos uno y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, de aceptar de los litigantes donaciones, obsequios, atenciones o

Sistema Peruano de Información Jurídica

cualquier tipo de beneficio a su favor y establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno que se imponga al señor José Luis Mariño Lázaro la medida disciplinaria de destitución, por su actuación como Secretario Judicial del Cuadragésimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, sustentando que del análisis de las pruebas se ha determinado que el secretario judicial investigado es responsable del cargo atribuido al haber acordado y recibido dinero del representante de una de las partes involucradas en el proceso penal que tenía a su cargo, incurriendo en inconducta funcional al haber vulnerado lo establecido en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, lo cual constituye falta muy grave, de conformidad con los incisos uno y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Al respecto, el Órgano de Control señala además que dicha inconducta funcional es un acto de corrupción reprochable desde todo punto de vista, habida cuenta que un usuario judicial en un proceso penal ha mantenido relaciones extraprocesales con el investigado, existiendo entrega de dinero para que éste realice las labores propias de su función, transgrediendo todos los cánones éticos de la labor judicial encomendada y denostando la imagen del Poder Judicial, lo que merece la sanción más severa, mas aun si la gravedad del hecho reviste incluso contenido penal (cohecho) que deberá sustanciarse en la vía procesal correspondiente.

Tercero. Que este Órgano de Gobierno analizando el material probatorio señala lo siguiente:

a) Que el Órgano de Control de la Magistratura dispuso diversas acciones de inteligencia, que consta en las correspondientes actas de reconocimiento de imagen de la ficha RENIEC del investigado, de fojas diecisiete; de autorización de instalación de audios en la persona del quejoso, de fojas veintinueve; de fotocopiado de veinte billetes cada uno de cien nuevos soles, de fojas treinta y siete; y, de impregnación de los billetes con reactivo UV TRAP y la entrega de los mismos al denunciante Marco Antonio Cruz del Castillo Ramos, de fojas treinta y ocho.

b) Que se realizó un operativo de intervención con fecha cinco de abril de dos mil trece, a las veintiún horas con veinte minutos, conforme se desprende del Acta de Intervención de fojas cuarenta, previa coordinación con la Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima con la Policía Nacional del Perú, el señor Marco Antonio Cruz del Castillo Ramos; y el Magistrado de Primera Instancia e Integrante de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, interviniéndose al servidor judicial José Luis Mariño Lázaro en el cruce de las avenidas La Merced con Benavides, cuando se encontraba reunido con el quejoso; luego que aquel recibiera de parte del denunciante la suma de dos mil nuevos soles, los que guardó en el bolsillo derecho de su pantalón, y al notar la presencia de los efectivos policiales emprendió la huida, corriendo, cruzando la Avenida La Merced, siendo alcanzado y poniendo resistencia a la intervención, sacando a relucir un arma de fuego (pistola) y arrojando el dinero a la vía pública; siendo luego trasladado a las oficinas de la Dirección contra la Corrupción, donde se procedió a efectuar la prueba de verificación del reactivo UV TRAP al servidor judicial Mariño Lázaro, con resultado positivo en su mano derecha y dedos pulgar de la mano izquierda y en el borde y parte interna del forro del bolsillo derecho de su pantalón. Asimismo, una vez efectuado el recojo del dinero se procedió a la verificación de los veinte billetes que previamente se fotocopiaron, cuyo detalle de la verificación obra en el acta de fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos.

c) Que, por otro lado, de la declaración indagatoria del investigado, realizada en el Penal de Reos Primarios "San Jorge" el día dos de mayo de dos mil trece, a horas diez de la mañana, a cargo del Magistrado Contralor Luis Alberto Solís Vásquez, diligencia que se registró en video y audio, cuya transcripción obra de fojas ciento ochenta y cinco a ciento noventa y uno, se desprende que José Luis Mariño Lázaro reconoce los hechos atribuidos, indicando además que en otras oportunidades el quejoso le ofreció y dio dinero, más o menos, entre seis a siete mil nuevos soles; precisando que se siente culpable y se reconoce como tal; que está arrepentido por lo que había hecho y que todo fue muy duro para él y su familia; que la debilidad le ganó para cometer estos hechos y sólo espera que todo se solucione para que salgan sus beneficios.

d) Que, asimismo, de la investigación practicada en el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha obtenido suficientes medios probatorios contra el investigado como:

i.- El disco compacto de fojas quince, proporcionado por el quejoso Marco Antonio Cruz del Castillo Ramos, cuya transcripción obra de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y uno, conteniendo la conversación sostenida entre el investigado y el quejoso, con lo que se acredita dos hechos que son materia de investigación: la existencia de una clara y notoria relación extraprocesal entre el investigado y el quejoso, así como el requerimiento de dinero que efectúa el investigado al quejoso, a fin de favorecerlo en el trámite del Expediente número doscientos cuarenta y seis guión dos mil doce.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ii.- El disco compacto de fojas veintitrés, el cual contiene la conversación telefónica sostenida entre el investigado Mariño Lázaro y el quejoso, cuya transcripción obra de fojas cincuenta y dos a cincuenta y tres, cuyos diálogos no hacen más que reforzar la versión descrita en el párrafo anterior.

iii) El manuscrito en un pedazo de papel, de fojas dieciséis, en el cual aparece anotado con lapicero de color negro, el número telefónico nueve cuatro cero cuatro tres cuatro cero uno cero, y a tenor de lo indicado por el investigado ante el Órgano de Control, dicho número de celular le pertenece y se lo proporcionó al quejoso, a efectos de tener conversaciones vinculadas a su proceso penal.

iv) El reporte y la ficha de datos personales del investigado, de fojas sesenta y uno a sesenta y cinco, que acredita que éste tenía la condición de trabajador judicial bajo el régimen del Decreto Legislativo número setecientos veintiocho, plazo indeterminado, desde el cinco de noviembre de dos mil nueve y al momento de ser quejado e intervenido, se desempeñaba como Secretario Judicial en el Cuadragésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

v) Las copias certificadas del Expediente número doscientos cuarenta y seis guión dos mil doce (veintiún mil novecientos ochenta y nueve guión dos mil diez) seguido contra Isaac Fernando Rodríguez Arteta, por el delito contra la libertad sexual, actos contra el pudor de menor, en agravio de la menor de iniciales CDCZ, de fojas sesenta y nueve a ciento veintiocho, las cuales prueban que el referido proceso penal se tramitaba en el Cuadragésimo Juzgado Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde el investigado era secretario judicial.

vi) El acta que registra el acto de impregnación del reactivo UV TRAP y la entrega del dinero (billetes) al quejoso, de fojas treinta y ocho a treinta y nueve, todo ello en presencia del doctor José Carlos Núñez Chasqueros, de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima; Carlos Manuel Leonardo Valdivia Rodríguez, en representación del Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, el Sub Oficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú, Jorge Alberto Aguilar Camahuali, donde consta la impregnación del mencionado reactivo en los veinte billetes de cien nuevos soles cada uno.

vii) El acta de intervención, de fojas cuarenta, practicado el cinco de abril de dos mil trece, a las veintiún horas con veinte minutos, en el cruce de la calle La Merced con la avenida Benavides, Distrito de Santiago de Surco, donde se registró la intervención y detención del investigado en circunstancias que se encontraba reunido con el quejoso y recibió el dinero.

viii) El acta de hallazgo y recojo de dinero y especies, de fojas cuarenta y uno, el mismo que contiene las circunstancias del operativo, en el cual el investigado opuso resistencia y saco a relucir un arma de fuego (pistola marca Taurus, calibre nueve milímetros, corto, serie KET cincuenta y seis mil uno, color negro; y, la recuperación del dinero que el investigado había arrojado a la vía pública, los cuales corresponden a los fotocopios previamente en la sede fiscal.

ix) El acta de verificación del reactivo UV TRAP, de fojas cuarenta y cuatro, que confirma la presencia del reactivo en la palma de la mano derecha y dedos, así como en diversos puntos por debajo del dedo pulgar de la mano izquierda y en el borde y parte interna del forro del bolsillo derecho del pantalón del intervenido; lo que acredita que el investigado llegó a recibir el dinero de parte del quejoso; y,

x) Las actas de visualización y audición de los discos compactos, de fojas ciento ochenta a ciento ochenta y dos, donde el investigado reconoce como suya la voz contenida en los audios rotulados “Llamada telefónica dos”, “Operativo entrega de dinero” y “Entrevista entre quejoso y secretario número cero uno”.

Cuarto. Que detallados los hechos y las pruebas, estas últimas son más que suficientes para acreditar la responsabilidad disciplinaria del servidor judicial José Luis Mariño Lázaro, aunado al reconocimiento y aceptación de los cargos por su parte, quien valiéndose de su condición de secretario de juzgado solicitó al señor Marco Antonio Cruz del Castillo Ramos la suma de dos mil nuevos soles, recibiendo el dinero el cinco de abril de dos mil trece, con la finalidad de brindar apoyo al quejoso en la tramitación del Expediente número doscientos cuarenta y seis guión dos mil doce (veintiún mil novecientos ochenta y nueve guión dos mil diez).

Dicha conducta infringe de manera dolosa sus deberes previstos en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, como es cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad las funciones inherentes al cargo que desempeña, olvidando que es un servidor de un Poder del Estado.

Quinto. Que la conducta disfuncional acreditada objetivamente y reconocida por el propio investigado revela la realización de actos impropios de un trabajador del sector público, mas aún de un auxiliar jurisdiccional, lo que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo, así como ocasiona el desmedro de la imagen institucional; por lo

Sistema Peruano de Información Jurídica

que se justifica la necesidad de apartarlo definitivamente de su cargo, ya que el Poder Judicial no puede tener personal que no esté seriamente comprometido con su función.

En este sentido, el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Perú prescribe que los trabajadores públicos están al servicio de la Nación, lo que implica que se demuestre en la práctica cotidiana del trabajo un comportamiento orientado a servir al público y no a la inversa.

Sexto. Que, finalmente, todo lo antes expuesto permite concluir que conforme a lo previsto en el inciso tres del artículo trece del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, graduándose la sanción a imponerse, atendiendo a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor (pese a que en este caso, el investigado no registra medidas disciplinarias) y la afectación institucional, se encuentra acreditado y reconocido por el investigado la irregularidad funcional consistente en haber obtenido una ventaja económica de un justiciable, aprovechándose de su cargo, afectando gravemente la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, contribuyendo al descrédito del mismo, por lo que corresponde aplicar la sanción más drástica y ejemplar como es la medida disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 019- 2015 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de destitución al servidor judicial José Luis Mariño Lázaro, por su desempeño como Secretario Judicial del Cuadragésimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Destituyen personal administrativo de la Corte Superior de Justicia de San Martín

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 415-2012-SAN MARTIN

Lima, catorce de enero de dos mil quince.

VISTA:

La Investigación ODECMA número cuatrocientos quince guión dos mil doce guión San Martín que contiene la propuesta de destitución del investigado Alderides Rengifo Ruiz, por su desempeño como encargado de la Central de Notificaciones de los Juzgados de Alto Amazonas - Yurimaguas, Corte Superior de Justicia de San Martín, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiséis, de fecha seis de enero de dos mil catorce; de fojas trescientos diecinueve a trescientos veintisiete.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Alderides Rengifo Ruiz haber vulnerado sus deberes contemplados en el artículo cuarenta y uno, literales a) y b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, y transgredir la prohibición establecida en el artículo cuarenta y tres, literal q), de dicho reglamento, lo que se describe en los siguientes cargos:

a) Establecer relaciones extraprocesales con los familiares del señor Regner Soberón Tuanama y otros procesados por delito de tráfico ilícito de drogas en el Expediente número ciento cincuenta guión dos mil nueve, quien posteriormente fue condenado por dicho ilícito penal, con la finalidad de solicitarles la suma de cinco mil nuevos soles a cambio de otorgar a aquel su libertad; y,

b) Recibir de los familiares del señor Regner Soberón Tuanama la suma de cuatro mil cien nuevos soles.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno en uno de los extremos de la resolución número veintiséis, de fecha seis de enero de dos mil catorce, que se imponga al servidor judicial investigado la medida disciplinaria de destitución, por su actuación como encargado de la Central de Notificaciones de los Juzgados de Alto Amazonas - Yurimaguas, Corte Superior de Justicia de San Martín, sustentando luego de un análisis de los hechos y pese a la negativa del investigado, que existen testimoniales que coinciden en señalar que el servidor judicial Rengifo Ruiz fue la persona que a nombre del Juez Andrés César Espinoza Palomino, entre los meses de noviembre y diciembre del año dos mil ocho, solicitó dinero a fin de otorgar libertad al señor Regner Soberón Tuanama y otros, entregándosele la suma de cuatro mil cien nuevos soles; dichos que se encuentran acreditados no sólo con declaraciones juradas y documentos, sino con el disco compacto de fojas treinta y cuatro que contiene la grabación de dos conversaciones sostenidas por los señores Jaminton Soberón Tuanama y Mario Lancha Tangoa con el investigado, a quien le reclaman la devolución del dinero proporcionado por no haber cumplido con el “acuerdo”; así como el disco compacto, también de fojas treinta y cuatro, en el cual se registra el momento en que Jaminton Soberón Tuanama y el investigado Rengifo Ruiz conversaron antes de ser abordados por tres periodistas que solicitaron a este último explicar cuál era el motivo de la reunión. Ambos discos compactos fueron transcritos y visualizados por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas doscientos treinta y dos a doscientos treinta y siete, y de fojas doscientos treinta y ocho a doscientos cuarenta y dos; y, fueron sometidos a pericia fonética realizada por la División de Criminalística del Instituto Médico Legal del Ministerio Público con sede en la ciudad de Lima, que a fojas doscientos cincuenta y dos a doscientos cincuenta y ocho, concluyó que del estudio de fonética y acústica forense sometido al registro de habla del diálogo sostenido entre tres personas de sexo masculino contenido en el disco compacto con texto manuscrito “Disco número uno” se ha verificado que el habla de la persona considerada como “Alder” exhibe notables similitudes con los patrones de habla de la persona de Alderides Rengifo Ruiz registrada en una audiencia judicial en la ciudad de Tarapoto, la misma que se encuentra almacenada en el “Disco número dos”.

Por lo tanto, el Órgano de Control de la Magistratura ha determinado que se encuentra acreditado que el investigado sostuvo relaciones extraprocesales con los familiares de los procesados en el Expediente número ciento cincuenta guión dos mil nueve, en horario de labores, fuera de la sede del Segundo Juzgado Mixto de Yurimaguas donde se tramitaba dicha causa, lo que contraviene la prohibición establecida en el artículo diez, inciso ocho, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; así como la vulneración de sus deberes funcionales de respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, y de desempeñar con honestidad las funciones inherentes a su cargo, lo que acarrea responsabilidad disciplinaria que debe ser sancionada conforme a lo previsto en el artículo trece, inciso tres, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, con suspensión con una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis meses, o con destitución.

Tercero. Que, en esta instancia, analizando los actuados se puede advertir que el veinticinco de mayo de dos mil diez los señores Jaminton Soberón Tuanama, Mario Lancha Tangoa y María Tuanama Romaina interpusieron denuncia ante la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de San Martín contra el servidor judicial Alderides Rengifo Ruiz señalando que éste, presuntamente por encargo del Juez a cargo del Expediente número ciento cincuenta guión dos mil nueve, se apersonó a brindarles una supuesta ayuda para lograr la libertad de sus familiares procesados a cambio del pago de la suma de cinco mil nuevos soles.

Asimismo, de los actuados se verifica que el investigado en el mismo mes de mayo se apersonó al Establecimiento Penal de Yurimaguas a dialogar con los procesados por encargo del Juez de la causa, recalcando la propuesta y garantizando la libertad de los inculcados a más tardar en diciembre de dos mil diez, ratificando que el costo de sus libertades sería cinco mil nuevos soles, haciéndoles firmar unos papeles supuestamente para su libertad; por lo que, los familiares de los inculcados hicieron lo pertinente para conseguir el dinero a pesar de su condición de pobreza, llegando a reunir la suma de cuatro mil cien nuevos soles, monto que entregaron en forma fraccionada en cuatro oportunidades al investigado Alderides Rengifo Ruiz.

Cuarto. Que fue así como el veintiocho de abril de dos mil diez, uno de los denunciantes grabó la conversación que sostuvo con el investigado, que obra a fojas doscientos treinta y dos, en la cual este último habría reconocido la deuda en mención, comprometiéndose a devolver el dinero en partes iguales, lo que también fue registrado en video por reporteros de “Ribereña Televisión”, quienes después lo interrogaron, pero no obtuvieron respuesta.

Quinto. Que lo denunciado, además, se encuentra corroborado con el dictamen pericial de fonética forense, de fojas doscientos cincuenta y dos, conforme a lo extraído de los discos compactos que contienen el archivo de audio en el cual se percibe parte del diálogo en la que participan los denunciantes y el investigado, quien reconoce haber recibido el dinero y se compromete a devolverlo. Dicha pericia concluyó que la voz corresponde al investigado Alderides Rengifo Ruiz.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sexto. Que pese a que en su escrito de descargo de fojas doscientos veintiuno, el investigado Rengifo Ruiz niega haber solicitado o recibido de los familiares del procesado Regner Soberón Tuanama suma de dinero alguna; así como que en razón al cargo que ostentaba como auxiliar judicial, con funciones asignadas como Notificador como consta del Memorándum número cero cero seis guión dos mil cuatro guión A guión CSJSM guión PJ, no tiene injerencia o influencia alguna en ningún Juzgado para poder favorecer o perjudicar a las personas; y que, además, el investigado señala que la persona a quien el denunciante habría entregado el dinero podía ser alguien que se hizo pasar por él, y que de existir la grabación de alguna conversación con el investigado seguramente se le escucharía negando haber sido la persona que recibió el dinero; no obstante, la contundencia de las pruebas sostienen lo contrario, ya que los señores Regner Soberón Tuanama, Alberto Pizango Lancha, Mamerto Lancha Tangoa y Robinson Lancha Tangoa en sus declaraciones juradas de fojas dieciocho a veintiuno, han precisado que dicha irregularidad se habría producido en noviembre de dos mil ocho, cuando el proceso penal se encontraba en trámite y se originó con las visitas al Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas por parte del abogado Cristóbal Silva Rosas, quien asumió la defensa de los procesados y les manifestó que el Juez a cargo de su causa estaba dispuesto a ayudarlos a cambio del pago de cinco mil nuevos soles, y del investigado Rengifo Ruiz, quien luego de identificarse como auxiliar notificador del Segundo Juzgado Mixto de Alto Mayo, Amazonas, les reiteró que debían pagar la suma acordada si deseaban obtener su libertad a más tardar en Navidad de dos mil ocho; por lo que, los procesados solicitaron a sus familiares el pago de la suma acordada; sin embargo, sólo entregaron la suma de cuatro mil cien nuevos soles en diciembre de dos mil ocho, permaneciendo reclusos.

Todo ello se corrobora con las declaraciones de los señores María Tuanama Romaina, Jaminton Soberón Tuanama, Rogelia Yumi Púa, Mario Lancha Tangoa, Cecilia Lancha Tangoa, Adela Tuesta del Águila, Nicida Ríos Pizango, Timoteo Ijuma Arirama, Cristóbal Silva Rosas: y Miguelina Púa Tangoa, de fojas ciento nueve a ciento cuarenta y nueve.

Sétimo. Que todo permite colegir que el investigado Alderides Rengifo Ruiz bajo la promesa de otorgar libertad a los señores Regner Soberón Tuanama, Mamerto Lancha Tangoa, Robinson Lancha Tangoa y Alberto Pizango Lancha, procesados por delito de tráfico ilícito de drogas en el Expediente número ciento cincuenta guión dos mil nueve, recibió la suma total de cuatro mil cien nuevos soles por parte de los familiares de los mencionados reos en cárcel, tras diversas reuniones. Así se tiene que en principio el señor Jaminton Soberón Tuanama entregó con la presencia de otros familiares al investigado la suma de doscientos nuevos soles; en una segunda oportunidad entregó seiscientos nuevos soles; en una tercera oportunidad hizo entrega de trescientos nuevos soles; y, en la cuarta reunión le entregó la suma de doscientos nuevos soles. Por su parte, el señor Mario Lancha Tangoa le hizo entrega de la suma de mil nuevos soles, a cambio de la libertad de sus hermanos. Sin embargo, el ofrecimiento de dicha libertad no se cumplió; por lo que, ante la presión y reclamo de los familiares, el investigado conforme se acredita con los audios que obran en autos, se ofreció a devolver la suma de cuatro mil cien nuevos soles en cuotas mensuales de doscientos nuevos soles; con lo cual se acredita la comisión de muy grave irregularidad funcional.

Octavo. Que, bajo este contexto, se colige que el señor Alderides Rengifo Ruiz en su actuación como auxiliar judicial del Segundo Juzgado Mixto de Alto Amazonas, Yurimaguas, Corte Superior de Justicia de San Martín, resulta responsable de los cargos formulados en su contra, habiendo incurrido en falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que tipifica como falta "incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnera gravemente los deberes del cargo previstos en la ley", siendo en consecuencia responsable de los cargos formulados en su contra, esto es, i) presuntos actos de corrupción, cobros indebidos de dinero a familiares del reo en cárcel en el Expediente número ciento cincuenta guión dos mil nueve, sobre tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado Peruano, seguido contra Regner Soberón Tuanama y otros, respecto de quienes se habría comprometido a devolver la suma de cuatro mil cien nuevos soles; y, ii) haber demostrado tener conducta irregular que atenta contra la imagen del Poder Judicial al haber entablado una relación extraprocesal con los familiares de los internos, en el mencionado proceso penal, con la finalidad de solicitar la suma de cinco mil nuevos soles.

Noveno. Que, en consecuencia, conforme al principio contenido en el numeral siete del artículo seis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que señala "las acciones de control deben efectuarse sobre la base de los hechos concretos, respetándose los derechos fundamentales, apreciados con imparcialidad y objetividad; ello no excluye la convicción de certeza que pueda obtenerse del análisis de los indicios que fluye de la conducta del magistrado, auxiliar de justicia o personal contralor procesado"; por lo que, se concluye que hay elementos de juicio que le conducen a establecer en forma objetiva que el investigado Alderides Rengifo Ruiz obtuvo ventaja económica en la tramitación del Expediente número ciento cincuenta guión dos mil nueve, sobre tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado Peruano, seguido contra Regner Soberón Tuanama y otros.

Décimo. Que habiendo quedado acreditadas las conductas disfuncionales incurridas por el investigado, lo que debe ser sancionado en función a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta que se ha

Sistema Peruano de Información Jurídica

mellado la respetabilidad y credibilidad de este Poder del Estado ante la opinión pública, resulta de aplicación al caso concreto lo establecido en el artículo doce, numeral cuatro, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 023-2015 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Alderides Rengifo Ruiz, por su desempeño como encargado de la Central de Notificaciones de los Juzgados de Alto Amazonas - Yurimaguas, Corte Superior de Justicia de San Martín. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Destituyen magistrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 052-2013-LA LIBERTAD

Lima, catorce de enero de dos mil quince.

VISTA:

La Investigación ODECMA número cincuenta y dos guión dos mil trece guión La Libertad que contiene la propuesta de destitución del señor Segundo Miguel Vidal Ramírez, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma, Distrito de Casagrande, Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número once, de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece; de fojas doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y cuatro.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Segundo Miguel Vidal Ramírez los siguientes cargos:

a) Tramitar de manera irregular procesos de obligación de dar suma de dinero, sin requerir a las partes la presentación de los documentos que acrediten la propiedad de los vehículos, persistiendo en su inmatriculación pese a las observaciones efectuadas, infringiendo el deber del cargo previsto en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, lo que constituye falta muy grave conforme al artículo cuarenta y ocho, inciso doce, de la citada ley; y

b) Actuar en un proceso a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo debido a que los montos de los petitorios de las demandas ascendían a dieciséis mil quinientos nuevos soles y diecisiete mil seiscientos nuevos soles, por lo que no podía tomar conocimiento de dichos procesos al superar la cuantía de diez mil ochocientos nuevos soles, incurriendo en falta muy grave conforme al artículo cuarenta y ocho, inciso tres, de la Ley de la Carrera Judicial; en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma del Distrito de Casagrande, Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno se imponga al Juez de Paz investigado Vidal Ramírez la medida disciplinaria de destitución, en tanto ha llegado a la conclusión que incurrió en el supuesto de comisión de hechos graves que sin ser delitos comprometen la dignidad del cargo y lo desmerecen en el concepto público, al haber admitido a trámite demandas de obligación de dar sumas de dinero, sin tener competencia para ello, sustanciando procesos en vía que no le correspondían, vulnerando el debido proceso sin justificación, inobservando la ley que establece los parámetros y

Sistema Peruano de Información Jurídica

lineamientos a seguir en el trámite procesal, lo que evidencia su falta de idoneidad para el desempeño del cargo y la perturbación grave al servicio judicial, lo que menoscaba la imagen del Poder Judicial, y constituyen hechos graves conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y uno, inciso tres, de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, en este sentido, de la revisión y análisis de los actuados se advierte que los hechos materia de investigación se circunscriben a lo señalado en el Oficio número trescientos treinta y ocho guión dos mil once guión ZRN guión V diagonal ST guión RPV diagonal RPS del veintidós de noviembre de dos mil once, de fojas dos, cursado por el Registrador Público de la Zona Registral número V, Sede Trujillo, sobre observaciones en la inmatriculación de doce vehículos dispuesto por el investigado Segundo Miguel Vidal Ramírez, en su condición de Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Roma del Distrito de Casagrande, Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, cuyos mandatos procedieron de dos procesos sobre obligación de dar suma de dinero, seguidos por Pedro Pablo Huamán Mariñas contra Jaime López Nina; por lo que la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante resolución número uno, del diecisiete de enero de dos mil doce, dispuso abrir procedimiento disciplinario contra el Juez de Paz Vidal Ramírez, el cual fue ampliado de oficio por resolución número cuatro del veintiuno de junio de dos mil doce, atribuyéndosele los cargos descritos en el considerando primero de la presente resolución.

Cuarto. Que el investigado, pese a que fue debidamente emplazado, no cumplió con presentar el descargo respectivo; por lo que fue declarado en rebeldía, conforme a la resolución número seis del tres de agosto de dos mil doce, de fojas ciento setenta y nueve.

Quinto. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial sustentó la propuesta de destitución del señor Segundo Miguel Vidal Ramírez, por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma del Distrito de Casagrande, Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la acreditación fehaciente de la conducta irregular del investigado en la tramitación de los Expedientes número treinta y seis guión dos mil once y número treinta y siete guión dos mil once, sobre obligación de dar suma de dinero.

Sexto. Que de la revisión de los actuados, en cuanto al primer cargo, respecto a la tramitación de los expedientes antes mencionados, se advierte el incumplimiento de las previsiones legales precisadas por el Especialista Registral en las esquelas de observaciones, de fojas treinta y noventa y seis; y, además, que el Juez de Paz investigado admitió como ciertas la propiedad sobre los vehículos dados en garantía por el demandado, sin verificación documental tanto más si se tratan de vehículos sin identificación oficial. A ello, se agrega que enterado el investigado de las irregularidades advertidas por el Registrador Público, no verificó el documento que acreditó el ingreso legal de dichos vehículos al país, ni el pago de los tributos correspondientes; y lejos de subsanar las omisiones advertidas; por el contrario, reiteró el mandato de inmatriculación de dichos vehículos y además dictó el apercibimiento de denuncia penal contra el registrador observante, infringiendo de esta manera el deber de impartir justicia con respeto al debido proceso; vulnerando su deber de cargo previsto en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, lo que constituye falta muy grave, conforme al artículo cuarenta y ocho, inciso doce, de la citada ley.

Sétimo. Que, en cuanto al segundo cargo atribuido al investigado, es evidente que éste en su condición de Juez de Paz no podía tomar conocimiento de procesos de obligación de dar suma de dinero que superan la cuantía de diez mil ochocientos nuevos soles, equivalente a treinta Unidades de Referencia Procesal, la misma que para el año dos mil once, año en que sucedieron los hechos investigados, fue fijada en trescientos sesenta nuevos soles, en mérito al Decreto Supremo número doscientos cincuenta y dos guión dos mil diez guión EF, conforme al último párrafo del artículo quinientos cuarenta y siete del Código Procesal Civil, vigente al momento de ocurrencia de los hechos investigados. Pese a ello, el Juez de Paz investigado admitió a trámite la pretensión que superaba ampliamente lo establecido por la ley a la fecha de presentación de la demanda, veintitrés de junio de dos mil once, como consta de fojas noventa y seis y ciento dieciséis.

De ello se colige que el investigado carecía de competencia para tramitar los procesos sub materia, infringiendo el inciso tres del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial.

Octavo. Que habiendo quedado acreditado que el Juez de Paz Segundo Miguel Vidal Ramírez infringió sus deberes de función, los que no devienen en una simple falta de observancia de tales deberes, sino en una grave actuación funcional, como es haber contravenido principios y derechos constitucionales y procesales. En consecuencia, frente a estas faltas cometidas en aplicación del artículo cincuenta y uno, inciso tres, de la Ley de la Carrera Judicial, al haber perturbado gravemente el servicio judicial menoscabando negativamente la imagen del Poder Judicial frente a la sociedad, le corresponde la medida disciplinaria más drástica como es la destitución.

Noveno. Que, de otro lado, al haberse configurado presuntamente la comisión de un ilícito penal, corresponde remitir fotocopia certificada de lo actuado al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 020-2015 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero: Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Segundo Miguel Vidal Ramírez, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma del Distrito de Casagrande, Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Segundo: Remitir copias de los actuados pertinentes al Ministerio Público, a fin que se pronuncie con arreglo a sus atribuciones en la presunta comisión de delito.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Destituyen personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

INVESTIGACION ODECMA N° 229-2013-LA LIBERTAD

Lima, catorce de enero de dos mil quince.

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos veintinueve guión dos mil trece guión La Libertad que contiene la propuesta de destitución del servidor judicial Jorge Roberto Romero Vásquez, por su desempeño como Secretario Judicial del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciocho, de fecha uno de abril de dos mil catorce; de fojas ciento ochenta y seis a ciento noventa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Jorge Roberto Romero Vásquez haber utilizado el equipo de cómputo que se le proporcionó para desarrollar sus funciones como Secretario Judicial del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco, Corte Superior de Justicia de La Libertad, con finalidad de redactar documentos que no correspondían al desempeño de su cargo, y que fueron presentados en expedientes judiciales tramitados en Juzgados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, vulnerando su deber establecido en los artículos cuarenta y uno, literal a), y cuarenta y tres, literal f), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; incurriendo en falta muy grave tipificada en el artículo diez, numeral dos, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno mediante resolución número dieciocho, en uno de sus extremos, que se imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco, Corte Superior de Justicia de La Libertad, sustentando que se encuentra acreditado que el mencionado servidor judicial valiéndose del cargo que desempeñaba; así como de la información que poseía en razón de sus funciones y utilizando el equipo de cómputo y la logística que tenía asignada, brindó asesoría jurídica privada a los señores Emiliana Loarte Paulino, Sabina Surnilda Amador Nolasco, Mario Javier García Moreno, Pablo Anticona Campos y Santos Rosendo Tandaypan Polo, en los Expedientes números ciento setenta y seis guión dos mil seis, doscientos guión dos mil seis, ciento ochenta guión dos mil ocho, cuatrocientos treinta y siete guión dos mil diez; y ciento cincuenta y seis guión dos mil once.

Más aun, el Órgano de Control de la Magistratura advirtió que en el Expediente número doscientos guión dos mil seis, el investigado era el encargado de su tramitación, y pese a ello redactó un escrito a favor de la parte

Sistema Peruano de Información Jurídica

demandada que posteriormente él mismo proveyó; evidenciándose su intención de favorecer a la señora Sabina Surnilda Amador Nolasco, en perjuicio de los demandantes a través de la manipulación del proceso conforme a sus intereses.

Por ello, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial concluye que se encuentra acreditado que el investigado incumplió con su deber de utilizar los equipos y materiales de trabajo que le fueron proporcionados para fines ajenos a los inherentes a las funciones que desarrollaba en el Poder Judicial, en beneficio propio, ejerciendo paralelamente el cargo de Secretario Judicial; y, brindando asesoría legal privada, conductas irregulares que lo desmerecen en el ejercicio del cargo de Secretario Judicial, cuando incluso abandonó su cargo un día después de emitida la resolución mediante la cual se abrió el presente procedimiento disciplinario en su contra.

En tal sentido, agrega el Órgano de Control de la Magistratura, las inconductas funcionales cometidas por el investigado repercuten negativamente en la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, lo que justifica la propuesta de imposición de la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Tercero. Que, analizando los hechos atribuidos al investigado y las pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario, se tiene que no aparece descargo alguno efectuado por parte del investigado Romero Vásquez; por lo que mediante resolución número nueve de fecha trece de junio de dos mil doce, de fojas ciento tres, fue declarado rebelde.

A ello, se aúna lo expuesto por el Administrador del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco mediante Oficio número doscientos cuarenta y nueve guión dos mil once guión AM guión MBJ guión Huamachuco, de fecha siete de noviembre de dos mil once, de fojas sesenta y seis, quien comunicó que el investigado desde el veinte de octubre de dos mil once, a las dos y cinco minutos de la tarde, se retiró de las instalaciones del órgano jurisdiccional, sin autorización, y hasta el día de la fecha no se ha hecho presente en su centro de trabajo, sin que se hubiera recibido alguna comunicación verbal o escrita sobre el motivo de sus inasistencias.

Cuarto. Que, por otro lado, de la revisión de los documentos contenidos en la presente investigación, se puede destacar una serie de hechos que acreditan la responsabilidad disciplinaria del investigado Jorge Roberto Romero Vásquez. Así se tiene:

i) El acta de constatación de hechos irregulares de fecha seis de octubre de dos mil once, de fojas uno, realizado a las diez y treinta minutos de la noche; diligencia que estuvo a cargo del Juez del Juzgado Mixto doctor Jorge Luis Alva Uriol y del Administrador del Módulo Básico de Justicia, licenciado Wilmer Enrique Morales Barreto, quienes intervinieron el equipo de cómputo asignado al investigado y encontraron dos archivos denominados “nuevo documento Microsoft Word” y “beneficio”, lo que se corrobora con las copias impresas de la página del sistema operativo de cómputo, de fojas dos y nueve, de cuyos textos se aprecian que los mismos fueron creados el miércoles seis de octubre de dos mil diez, a las cinco horas con cincuenta y siete minutos y seis segundos de la tarde, y el jueves diecinueve de agosto de dos mil diez, a las doce horas con cincuenta y un minutos y treinta y ocho segundos post meridiano.

Todo ello no hace más que demostrar que el investigado creó los archivos y elaboró los escritos que lo contienen para fines totalmente ajenos a la función jurisdiccional, utilizando el equipo de cómputo que le había asignado el Poder Judicial, vulnerando sus obligaciones como trabajador judicial previstas en los numerales seis punto uno y siete punto dos punto diez de la Directiva número cero cero dos guión dos mil diez guión GAG guión PJ, referidas a normas de seguridad de la información almacenada en los equipos del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa número cero veintisiete guión dos mil diez guión CE guión PJ, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez.

ii) El archivo “nuevo documento Microsoft Word” que contiene los siguientes escritos: a) Dos escritos relacionados al Expediente número ciento setenta y seis guión dos mil seis del Juzgado de Paz Letrado de Huamachuco, de fojas tres a cuatro, sumillados “se solicita se notifique resolución número veintinueve al demandado para los efectos de ley” y “Promueve liquidación de alimentos”, Secretario doctor R. Paredes M. en el proceso de reducción de alimentos, seguido contra Emiliana Loarte Paulino contra Richard Frank Ramos Sánchez, ambos con fechas Huamachuco agosto diez de dos mil once.

b) Un escrito dirigido al Expediente número doscientos guión dos mil seis del Juzgado Mixto de Sánchez Carrión, Huamachuco, de fojas cinco a seis, sumillado “demuestra imposibilidad de reparar el daño”, Secretario doctor Romero V. en la instrucción por delito de falsedad genérica, seguido contra Sabina Surnilda Amador Nolasco en agravio de José Antonio Casas Bartola y otro, su fecha Huamachuco agosto diecisiete de dos mil once; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Un escrito dirigido al Expediente número ciento ochenta guión dos mil ocho guión dieciocho guión mil seiscientos ocho guión JR guión PE guión uno del Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huamachuco, de fojas siete a ocho, sumillado “se deje sin efecto requisitorias”, dirigido al Especialista Legal doctora Rojas Cruzado en el proceso de omisión a la asistencia familiar, seguido contra Mario Javier García Moreno en agravio Miriam I. Marquina Oliva y otros, su fecha Huamachuco, agosto veintidós de dos mil once.

iii) El archivo denominado “beneficio” que contiene los siguientes escritos:

a) Un escrito dirigido al señor Gerente o Administrador de la Empresa Minera Pan American Silver Sociedad Anónima Cerrada, de fojas diez a once, sumillado “se otorgue beneficio de asignación familiar”, su fecha Trujillo agosto veinte de dos mil diez.

b) Un escrito relacionado al Expediente número ciento setenta y seis guión dos mil seis, del Juzgado de Paz Letrado Huamachuco, de fojas doce, Secretaria doctora D, Acosta Rodríguez, sumillado “cumple mandato”, referido al proceso de aumento de alimentos seguido por Emiliana Loarte Paulino contra Richard Frank Ramos Sánchez, su fecha Huamachuco diciembre quince de dos mil diez.

c) Un escrito relacionado al Expediente número cuatrocientos treinta y siete guión dos mil diez, del Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huamachuco, de fojas trece a catorce, Secretaria doctora Rojas Cruzado Paola, sumillado “se apersona y promueve principio de oportunidad”, seguido contra Pablo Anticona Campos por el delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Yamiri Esmeralda Anticona Villalva, su fecha Huamachuco mayo treinta de dos mil once.

d) Un documento de declaración jurada a nombre de Santos Rosendo Tandaypan Polo, su fecha Huamachuco mayo treinta y uno de dos mil once, de fojas quince; y,

e) Un escrito relacionado al Expediente número ciento cincuenta y seis guión dos mil once, del Juzgado de Paz Letrado de Huamachuco, de fojas dieciséis a diecisiete, Secretario doctor Rolando Paredes M., sumillado “contesta demanda”, proceso seguido por Karina Calderón Gonzales contra Santos Rosendo Tandaypan Polo, sobre alimentos, su fecha Huamachuco junio uno de dos mil once.

iv) Las hojas de reportes de “Escritos ingresados por la Central de Distribución General” para los diversos Juzgados del Distrito Judicial de La Libertad:

a) El reporte de fojas cuarenta y cuarenta y seis, de cuyo contenido se advierte que los tres escritos correspondientes al Expediente número ciento setenta y seis guión dos mil seis, uno de ellos se presentó el dieciséis de diciembre de dos mil once, a once horas cuarenta y nueve minutos con veintidós segundos; y, los otros dos el doce de agosto del mismo año, a once horas cuarenta y dos minutos con treinta y seis segundos y a once horas cuarenta y siete minutos y diez segundos; los mismos que fueron recepcionados por el personal del Juzgado de Paz Letrado de Sánchez Carrión, lo que se corrobora con las copias certificadas de fojas cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y siete.

b) La hoja que contiene el reporte de ingreso de escritos, de fojas cincuenta y cinco, referido al escrito vinculado al Expediente número doscientos guión dos mil once, presentado el veintidós de agosto de dos mil once, a nueve horas con cuarenta y seis minutos y cincuenta y seis segundos; escrito que posteriormente fue recepcionado por el personal el Juzgado Mixto de Sánchez Carrión, lo que se corrobora con la copia certificada de fojas cincuenta y seis.

c) La hoja que contiene el reporte de ingreso de escritos, de fojas cincuenta y nueve, sesenta y uno y cuarenta y nueve, referido a los escritos vinculados a los Expedientes números ciento ochenta guión dos mil seis, cuatrocientos treinta y siete guión dos mil diez y ciento cincuenta y seis guión dos mil once, que fueron presentados el día veintitrés de agosto de dos mil once, a diecinueve horas treinta y cinco minutos con veintiséis segundos; el uno de junio de dos mil once, a quince horas cuarenta y cinco minutos con quince segundos; y, el dos de junio de dos mil once, a diez horas cuarenta y tres minutos y un segundo, los que posteriormente fueron recibidos por el personal del Juzgado de la Investigación Preparatoria de Sánchez Carrión y del Juzgado de Paz Letrado de Huamachuco, lo que se acredita con las copias certificadas de fojas cincuenta y sesenta y dos.

Todo ello corrobora que los escritos fueron incorporados a los respectivos expedientes en giro para su correspondiente atención.

v) El decreto signado como resolución número cincuenta, de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, cuya copia certificada obra a fojas cincuenta y ocho; resolución que proveyó uno de los escritos relacionados al Expediente número doscientos guión dos mil seis, con la agravante que fue el propio investigado quien lo proveyó en su

Sistema Peruano de Información Jurídica

condición de Secretario Judicial, lo que acredita que el investigado elaboraba los escritos, para luego ingresarlos al trámite jurisdiccional de los diversos procesos en giro, e incluso para expedientes de su Secretaría, admitiéndolos positivamente, lo que evidencia un favorecimiento indebido a una de las partes procesales.

vi) El Oficio Administrativo número ciento cuatro guión dos mil once guión JC guión MBJ guión Hco, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, de fojas setenta y cuatro, mediante el cual el doctor Jorge Luis Alva Uriol, Juez del Juzgado Mixto de Sánchez Carrión, Huamachuco, informó a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que en la Secretaría que estuvo a cargo del investigado, en el escritorio que se le asignó se encontraron los siguientes documentos:

a) Un cargo de un escrito correspondiente al Expediente número dos mil ocho guión doscientos ochenta y dos, sobre alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Huamachuco, cuya copia obra de fojas setenta y cinco a setenta y seis.

b) Una copia de la resolución número veintitrés de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, correspondiente al Expediente número dos mil ocho guión doscientos ochenta y dos, sobre aumento de alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Huamachuco, de fojas setenta y siete y setenta y ocho; y,

c) La copia de dos cargos de notificación relacionados al Expediente número dos mil ocho guión doscientos ochenta y dos, sobre aumento de alimentos, de fojas setenta y nueve a ochenta.

Todo lo que abona a establecer que el investigado se dedicaba a realizar actividades totalmente ajenas a su labor jurisdiccional.

Quinto. Que respecto a los bienes asignados para la realización de su labor jurisdiccional, debe precisarse que éstos estaban destinados para cumplir con la función inherente a su cargo, y no para que sean utilizados en beneficio propio o de terceros; es por ello, que se exige a todo trabajador judicial el cumplimiento de sus funciones con honestidad, dedicación y eficiencia, no olvidando en ningún momento que es un trabajador de un Poder del Estado, que brinda un servicio a los justiciables, como es la administración de justicia.

Sexto. Que siendo así, ha quedado demostrado que el investigado Romero Vásquez elaboró los escritos en la computadora que se le asignó, para luego hacerlos ingresar por Mesa de Partes a sus respectivos expedientes en giro en diversos Juzgados; lo que se corrobora con la verificación y cotejo de los documentos encontrados en los archivos de la computadora y los escritos originales que obran en los expedientes en giro, acreditándose que existe identidad de contenidos entre los mismos.

Todo ello no hace más que confirmar que el investigado estuvo ejerciendo asesoría jurídica privada en forma paralela a su labor jurisdiccional, pese a estar impedido por razón de su cargo, aprovechándose de la información privilegiada que tenía de los procesos, utilizando los bienes asignados y la logística del Poder Judicial.

En tal sentido, el investigado no solo incurrió en causal de prohibición, sino que comprometió la dignidad del cargo que ostentaba, dado que en su condición de Secretario de Juzgado tenía específicos deberes y responsabilidades que importan el cumplimiento y la protección de bienes constitucionales, como son la correcta administración de justicia, que se ve menoscabada con situaciones que generan dudas sobre la conducta y comportamiento en el cumplimiento de sus funciones inherentes al cargo.

Sétimo. Que, en conclusión, el investigado transgredió su deber previsto en el literal a) del artículo cuarenta y uno, y las prohibiciones establecidas en el literal f) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incurriendo en falta muy grave prevista en el numeral dos del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprovechándose de su cargo de Secretario Judicial.

Por lo tanto, corresponde determinar que la sanción a imponerse, atendiendo que si bien del reporte de Registro de Medidas Disciplinarias emitido por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento treinta y siete, se advierte que el investigado no registra medidas disciplinarias; sin embargo, de la hoja de reportes de expedientes, de fojas ciento siete, de fecha diez de agosto de dos mil doce, se advierte que el investigado ha tenido un total de once procedimientos disciplinarios; dos de ellos con propuesta de destitución, coligiéndose que el Poder Judicial no puede contar con personal que no esté seriamente comprometido con su función, en concordancia con lo señalado en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Perú, correspondiendo imponer al servidor judicial investigado la medida disciplinaria de destitución, conforme a lo previsto en el numeral tres del artículo trece y el artículo diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 026-2015 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Jorge Roberto Romero Vásquez, por su desempeño como Secretario Judicial del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco, Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del BCR a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 022-2015-BCRP-N

Lima, 28 de abril de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Deutsche Bundesbank para participar en el curso Implementing Monetary Policy, que se realizará del 18 al 22 de mayo en la ciudad de Frankfurt, Alemania;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 16 de abril de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Carlos Manayay Cartolín, Especialista en Análisis Táctico de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en la ciudad de Frankfurt, Alemania, del 18 al 22 de mayo y el pago de los gastos que no sean cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje y T.U.U.A.	US\$	1436,20
Viáticos	US\$	460,00

TOTAL	US\$	1896,20

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

Autorizan viaje de funcionario del BCR a Inglaterra, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 023-2015-BCRP-N

Lima, 29 de abril de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación de Schrodgers para participar en su Official Institutions Seminar que se llevará a cabo en la ciudad de Londres, Inglaterra del 11 al 15 de mayo;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 23 de abril del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Daniel Francisco Woong Chang, Especialista en Análisis Táctico de Inversiones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales en la ciudad de Londres, Inglaterra, del 11 al 15 de mayo y el pago de los gastos no cubiertos por los organizadores, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue: Pasajes:

Pasajes:	US\$ 1757,28
Viáticos:	US\$ 380,00

TOTAL	US\$ 2137,28

Artículo 3.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

MINISTERIO PUBLICO

Disponen el traslado de un Despacho Fiscal a la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con sede en Lima y con competencia a nivel nacional

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1538-2015-MP-FN

Lima, 27 de abril de 2015

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 40-2015-ARECODE-MP-FN, de fecha 21 de abril del 2015, cursado por el Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad de la Fiscalía de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 152-2013-MP-FN-JFS, de fecha 21 de octubre del 2013, se crearon la Primera y Segunda Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con sede en Lima y con competencia a nivel nacional; en virtud a la complejidad del delito de Lavado de Activos, cuya expansión supera el ámbito nacional, pues cuenta con organizaciones delictivas, jerarquizadas y estructuradas, dedicadas a ocultar los activos de procedencia ilícita, utilizando operaciones complejas, en los ámbitos comercial, bancario, financiero, entre otros; siendo los referidos Despachos Fiscales fortalecidos por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 084-2014-MP-FN-JFS, de fecha 16 de setiembre del 2014 y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3834-2014-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2014.

Que, mediante el documento de visto, se remite el Oficio N° 221-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 15 de abril del 2015, por medio del cual la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, informa de acuerdo al reporte estadístico adjunto, que dada la considerable desproporción de la carga laboral y del personal fiscal, existente entre las Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y las Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, y atendiendo a la naturaleza especializada de las investigaciones que se hallan a cargo en la subespecialidad de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, existe la necesidad urgente de trasladar un Despacho Fiscal de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, a la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con sede en Lima y con competencia a nivel nacional, a fin de fortalecer la labor fiscal que se viene desarrollando en el mencionado Despacho Fiscal.

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; en ese sentido, debe expedirse el resolutivo correspondiente.

Que, estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar un Despacho Fiscal conformado por un Fiscal Provincial y tres Fiscales Adjuntos Provinciales de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, a la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con sede en Lima y con competencia a nivel nacional.

Artículo Segundo.- Disponer que el Fiscal Superior Nacional Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, conforme a lo establecido en el numeral 7. del artículo 14 del "Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio", aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 227-2014-MP-FN, de fecha 21 de enero del 2014, adopte las medidas destinadas a determinar la carga procesal de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con sede en Lima y con competencia a nivel nacional.

Artículo Tercero.- Disponer que el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, conforme a lo establecido en el numeral 7. del artículo 11 del "Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada", aprobado por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 042-2007-MP-FN-JFS, de fecha 07 de setiembre del 2007, adopte las medidas destinadas a determinar la carga procesal de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada y las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1573-2015-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 321-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre del 2014 y el Oficio N° 048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Que, con el Oficio N° 048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica que el magistrado mencionado en la parte resolutive de la citada resolución ha aprobado el 16 programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el 1 y 2 Nivel, en el Ministerio Público.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Sandra Talaviña Martino, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Condevilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4102-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2013.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Vanesa Roxana Soto Guevara, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Condevilla, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Condevilla.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Sandra Talaviña Martino, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distritos Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1574-2015-MP-FN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 30 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Alberto Concha Valdivia, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4352-2014-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2014, así como la prórroga de su vigencia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1125-2015-MP-FN, de fecha 31 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Luis Alberto Concha Valdivia, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Abancay, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1575-2015-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 580-2015-MP-PJFS-LORETO, cursado por el doctor Marco Antonio Valdez Hirene, Fiscal Superior Titular Penal de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual formula propuesta para la designación al cargo de Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Loreto, el mismo que actualmente recae en su persona.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Valdez Hirene, Fiscal Superior Titular Penal de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2650-2013-MP-FN, de fecha 05 de septiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Raúl Rivas Delgado, Fiscal Superior Titular Penal de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Loreto, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Loreto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidos nombramientos y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1576-2015-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 060-2015-CNM, de fecha 06 de febrero del 2015 y el Oficio N° 047-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombran extraordinariamente a candidatos en reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Santa.

Que, con el Oficio N° 047-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Curso de Ascenso o Programa Habilitante.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nila Olibia Villalobos Terrones, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Corongo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4019-2014-MP-FN y 4164-2014-MP-FN, de fechas 26 de septiembre y 03 de octubre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Antero Luis Silva Kuo Ying, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Corongo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4162-2014-MP-FN, de fecha 03 de octubre del 2014.

Artículo Tercero.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Mixtos de Corongo, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Corongo:

- * Mixzan Lenin Aranda Marcelo
- * Cristian Adolfo Valdivieso Grados

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Elizabeth Milagros Obregón Ruíz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Pallasca, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pallasca.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dan por concluidos nombramientos y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1577-2015-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 321-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre del 2014 y el Oficio N° 048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vista, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Cusco.

Que, con el Oficio N° 048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica que el magistrado mencionado en la parte resolutive de la citada resolución ha aprobado el 16 programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el 1° y 2° Nivel, en el Ministerio Público.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en sus respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Willbert Huamán Luna, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 575-2011-MP-FN, de fecha 12 de abril del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Alberti Huacac Carrillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acomayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3787-2014-MP-FN, de fecha 12 de septiembre del 2014.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Katherine Iraida Álvarez Serrano, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Acomayo, Distrito Fiscal de Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acomayo.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Carlos Raymundo Cruz Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Paucartambo, Distrito Fiscal de Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Designan fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1578-2015-MP-FN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 30 de abril de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 049-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y la Constancia N° 95-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 08 de abril del 2015, expedida por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Arequipa.

Que, con la Constancia N° 95-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 08 de abril del 2015, la Subdirectora (e) del Programa Académico - PROFA de la Academia de la Magistratura, certifica que el Magistrado Renzo Fernando Díaz Valdivia, ha aprobado el 18 Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) - Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Renzo Fernando Díaz Valdivia, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidos nombramientos y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1579-2015-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 091-2015-CNM, de fecha 24 de febrero del 2015 y el Oficio N° 069-2015-AMAG/DG, de fecha 23 de abril del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran a candidatos en reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, con el Oficio N° 69-2015-AMAG-DG, de fecha 23 de abril del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutoria de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Elena Silva Campos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yeimi Yanina Correa Astete, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 997-2012-MP-FN, de fecha 02 de mayo del 2012.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Reimundo Michel Alcántara Mondragón, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Hualgayoc, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor José Miguel Vargas Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chota, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota.

Artículo Quinto.- Designar al doctor James Alexander Lozano Pérez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Miguel, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Miguel.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidos nombramientos y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1580-2015-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 321-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre del 2014 y el Oficio N° 048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vista, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, con el Oficio N° 048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica que el magistrado mencionado en la parte resolutive de la citada resolución ha aprobado el 16 programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el 1° y 2° Nivel, en el Ministerio Público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en sus respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Karina Liliana Muñoz Paredes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 152-2013-MP-FN y 3315-2014-MP-FN, de fechas 17 de enero del 2013 y 15 de agosto del 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Gonzalo Valencia Ispilco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Miguel, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 918-2008-MP-FN y 578-2010-MP-FN, de fechas 07 de julio del 2008 y 30 de marzo del 2010, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Carla Rocío Ramos Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Asunción, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4897-2014-MP-FN, de fecha 20 de noviembre del 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Juana Ygnacia Rosas Mendoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1543-2012-MP-FN y 476-2014-MP-FN, de fechas 25 de junio del 2012 y 06 de febrero del 2014, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Víctor Manuel Acosta Saal, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 429-2014-MP-FN, de fecha 04 de febrero del 2014.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Elvis Ivan Zamora Ramos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Asunción, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Asunción.

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora Karina Liliana Muñoz Paredes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca.

Artículo Octavo.- Designar a la doctora Ysela Vega Villanueva, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Chota, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota.

Artículo Noveno.- Designar a la doctora Luz Violeta Carranza Cubas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Chota, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota.

Artículo Décimo.- Designar al doctor Luis Gonzalo Valencia Ispilco, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Miguel, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Miguel.

Artículo Décimo Primero.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Hualgayoc, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc:

- * Héctor David Monsalve Tocas
- * Omayra Domitila Guevara Cerna

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Segundo.- Designar a la doctora María Carmela Mosquera Lagos, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Cajabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajabamba.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Designan fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1581-2015-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 053-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio N° 047-2015-AMAG-DG, de fecha 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombra a un candidato en reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) en el Distrito Fiscal de Huánuco.

Que, con el Oficio N° 047-2015-AMAG-DG, de fecha 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Gina Claudia Tomas Vilcahuaman, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidos nombramientos y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1582-2015-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 060-2015-CNM, de fecha 06 de febrero del 2015 y el Oficio N° 047-2015-AMAG-DG, de fecha 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombra extraordinariamente a candidatos en reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Áncash.

Que, con el Oficio N° 047-2015-AMAG-DG, de fecha 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Walter Orlando Encarnación Caballero, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nancy Milagros Ferrer Bedón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Recuay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 613-2014-MP-FN, de fecha 19 de febrero del 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Yovani Arturo Bravo Gonzáles, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Wyli Alan Cabel Rebaza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Bolognesi, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi.

Artículo Quinto.- Designar ala^(*) doctora Rosa Isabel Mendoza Malca, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Recuay, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Recuay.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Alaín Alberto Miranda Solís, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Aija, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija.

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora Enma Milagros Acosta Dulanto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash.

Artículo Octavo.- Designar ala^(*) doctora Noemí Acevedo Díaz de Romero, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huari, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "ala", debiendo decir: "a la".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "ala", debiendo decir: "a la".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Noveno.- Designar ala^(*) doctora Jackelin Marilú Campos Noriega, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de San Marcos - Huari, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Marcos - Huari.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidos nombramientos y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1583-2015-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 091-2015-CNM, de fecha 24 de febrero del 2015, y el Oficio Nº 69-2015-AMAG/DG, de fecha 23 de abril del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombran Candidatos en Reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Que, con el Oficio Nº 69-2015-AMAG/DG, de fecha 23 de abril del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de las citadas resoluciones han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Flor Amalia Cayotopa Carranza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1543-2012-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jacqueline Rosmery Mego Ramírez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1436-2012-MP-FN, de fecha 12 de junio del 2012.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Yoganí Karin Torres Malca, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

^(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "ala", debiendo decir: "a la".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Óscar Martín Rosillo Astudillo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Nombran y aceptan renuncia de fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1584-2015-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nº 506 y 5014-2015-OCEFEDTID-MP-FN, de fechas 01 y 06 de abril del 2015, remitidos por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante los cuales eleva la renuncia del doctor Raúl Alfredo Malca García, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Bagua, Distrito de Jazán - Pedro Ruíz Gallo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Raúl Alfredo Malca García, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Bagua, Distrito de Jazán - Pedro Ruíz Gallo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 992-2015-MP-FN, de fecha 20 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Felipe Santiago Tauma Bacalla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Bagua, Distrito de Jazán - Pedro Ruíz Gallo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1585-2015-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 15 de abril del 2015, la doctora Blanca Norma Rucabado Romero, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Huancayo, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, debe ser con efectividad al 17 de abril del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Blanca Norma Rucabado Romero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2564-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2011, con efectividad al 17 de abril del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 2310-2015

Lima, 24 de abril de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades encomendadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorandum N°419-2015-SABM.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de una oficina especial ubicada en la Avenida Garcilaso de la Vega N°1337, Centro Comercial Centro Cívico, Tienda Departamental 02, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

Autorizan viaje de funcionaria a Ecuador, en comisión de servicios

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SBS N° 2400-2015

29 de abril de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por el Colegio de Contadores y Responsabilidad para el Crecimiento Económico Regional - CRECER 2015, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Conferencia Contabilidad y Responsabilidad para el Crecimiento Económico Regional-Crecer 2015, la misma que se llevará a cabo del 05 al 08 de mayo de 2015, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como principal objetivo permitir el diseño efectivo y la aplicación de la contabilidad y auditoría, incrementar la transparencia y la rendición de cuentas, fortaleciendo la colaboración regional. Asimismo permitirá conocer cómo los países de la región vienen implementando los estándares internacionales en contabilidad y auditoría;

Que, asimismo, en el indicado evento se tratarán temas de especial interés como la aplicación de las NIIF y las normas de auditoría, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora María Luz Ríos Diestro, Coordinador Ejecutivo de Regulación Contable y de Auditoría de los Sistemas Supervisados de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución N° 2092-2015-SBS y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora María Luz Ríos Diestro, Coordinador Ejecutivo de Regulación Contable y de Auditoría de los Sistemas Supervisados de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 04 al 09 de mayo de 2015, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pasajes US\$ 529.43
Viáticos US\$ 1,850.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

Autorizan viaje de funcionaria a Turquía, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 2405-2015

Lima, 29 de abril de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La comunicación cursada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Tercera Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Perú y Turquía, que se llevará a cabo del 05 al 08 de mayo de 2015 en la ciudad de Ankara, República de Turquía;

CONSIDERANDO:

Que, en octubre de 2013, Perú y Turquía anunciaron su intención de iniciar negociaciones para un Tratado de Libre Comercio, habiéndose realizado la primera y segunda ronda de negociaciones en enero y noviembre de 2014, respectivamente;

Que, es importante la participación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para sustentar la posición en materia de servicios financieros en el Tratado de Libre Comercio entre Perú y Turquía;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar a la señorita Lourdes Sabina Poma Cañazaca, Analista Principal de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia, integre la Delegación Peruana que participará en la Reunión del Grupo de Negociación Comercio de Servicios;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 2092-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Lourdes Sabina Poma Cañazaca, Analista Principal de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 02 al 10 de mayo de 2015 a la ciudad de Ankara, República de Turquía, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	4 434,29
Viáticos	US\$	3 000,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 2406-2015

Lima, 29 de abril de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTAS:

Las coordinaciones realizadas con el fin de participar en Reuniones Técnicas con Funcionarios del Banco Central del Estado de Israel, que se llevarán a cabo los días 04 y 05 de mayo de 2015 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las reuniones técnicas con funcionarios del Banco Central del Estado de Israel, se efectuarán presentaciones sobre el marco regulatorio y las prácticas de supervisión en materia de sistemas de información y tecnología, así como sus prácticas internas de defensa ante amenazas cibernéticas. Asimismo, estas reuniones contribuirán con los estudios que viene desarrollando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, conducentes a evaluar una actualización del marco regulatorio sobre la materia;

Que, en atención a las coordinaciones realizadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Magno Condori Mollehuara, Coordinador Ejecutivo de Sistemas de Información y Tecnología del Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología y Leslye Carol Sihuay Diburga, Supervisor Principal de Riesgo Operacional II del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y al señor Edgar Fortunato Pajuelo Rubina, Técnico de Redes y Comunicaciones del Departamento de Soporte Técnico de la Gerencia de Tecnologías de Información, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o

Sistema Peruano de Información Jurídica

misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, la Resolución SBS N° 2092-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Magno Condori Mollehuara, Coordinador Ejecutivo de Sistemas de Información y Tecnología del Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología y Leslye Carol Sihuay Diburga, Supervisor Principal de Riesgo Operacional II del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS y del señor Edgar Fortunato Pajuelo Rubina, Técnico de Redes y Comunicaciones del Departamento de Soporte Técnico de la Gerencia de Tecnologías de Información de la SBS, del 03 al 07 de mayo de 2015 a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Magno Condori Mollehuara

Pasajes aéreos	US\$	1 629,24
Viáticos	US\$	1 320,00

Leslye Carol Sihuay Diburga

Pasajes aéreos	US\$	1 998,58
Viáticos	US\$	1 320,00

Edgar Fortunato Pajuelo Rubina

Pasajes aéreos	US\$	1 629,24
Viáticos	US\$	1 320,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**

Declaran la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 009-2014-GR-HUANUCO-DREMH

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 006-2015-GRH-GRDE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Huánuco, 29 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente H - 006038, Reg. 1080 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante la cual se remite la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 009-2014-GR-HUANUCO-DREMH, Oficio N° 0355-2015-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 27 de abril del 2015, Informe N° 012-2015-GRH-GGR-GRDE-DREMH/ACM/XCCM de fecha 24 de abril del 2015 de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburo, el oficio N° 0888-2015-GR-DRA-HCO/DC.

CONSIDERANDO:

Que, los procedimientos administrativos tienen por finalidad que se dicte un acto administrativo que concede, reconoce, regula o extingue un derecho, a solicitud de un administrado o de oficio. Este acto administrativo debe reunir ciertas características que le otorguen la validez y eficacia para que cumpla con su cometido. Estas características son los llamados requisitos de validez del acto administrativo. Sin estos requisitos, el acto administrativo no puede surtir efectos y, por lo tanto, requiere ser revisado para que se emita el acto de manera correcta.

Que, Los requisitos de validez del acto administrativo están comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, las causales de nulidad están previstas en el artículo 10 de la referida ley.

Que, la Ley N° 27444 exige que el acto administrativo deba señalar de manera expresa cuál es su objeto, es decir, cuál es su contenido, si otorga o deniega un derecho, si concede o deniega una solicitud o si resuelve un recurso favorable o desfavorablemente. Para tal efecto, la Ley dispone que el contenido del acto administrativo debe ser acorde con el ordenamiento jurídico, por lo que debe ser lícito, es decir, que no debe exceder los límites impuestos por las normas legales aplicables. Debe ser preciso, de tal manera que del acto administrativo se pueda desprender claramente su alcance, sin dar lugar a confusiones sobre cuál es el derecho que otorga, la infracción que sanciona o la controversia que resuelve. Debe ser posible física y jurídicamente, lo que implica que el acto administrativo no puede regular derechos o situaciones que en la realidad no puedan ser ejecutados o cumplidos o que, de acuerdo con los principios del Derecho y las normas legales aplicables, no sean susceptibles de ser otorgados o reconocidos. Finalmente, el objeto del acto administrativo debe comprender las cuestiones surgidas de la motivación, es decir, que el funcionario que ha emitido el acto debe pronunciarse sobre todos los aspectos que han sido materia de análisis para dictar el acto.

Que, la finalidad pública implica que el acto administrativo no puede ser emitido para favorecer intereses personales del funcionario que lo emite, aún de manera indirecta, ni tampoco intereses personales distintos a los previstos por la norma legal que sustenta el acto. Tan importante como la legalidad del objeto del acto administrativo, es que éste se haya emitido como resultado de un procedimiento seguido conforme a la norma aplicable. Hablamos de un procedimiento regular cuando el funcionario ha seguido los pasos y etapas previstas en las normas aplicables al procedimiento en cuestión y ha respetado los derechos del administrado comprendidos en el Principio del Debido Procedimiento Administrativo.

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, un acto administrativo, deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, éstas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a las personas perjudicadas con el acto nulo.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias, es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, de igual forma, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Que, el acto administrativo es nulo cuando carece de alguno de los requisitos de validez, según ya hemos señalado Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición En este caso, el acto administrativo es nulo al haberse omitido alguno de los requisitos previstos para que se conceda la solicitud o recurso. Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 27444, los administrados sólo pueden solicitar la nulidad de los actos administrativos con motivo de la interposición de los recursos administrativos de reconsideración, apelación o revisión. Pero, también es posible que la nulidad sea declarada de oficio cuando agraven el interés

Sistema Peruano de Información Jurídica

público. La nulidad de oficio será declarada por el superior jerárquico del que expidió el acto. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, los actos administrativos deben contener una serie de requisitos para que sean válidos y puedan surtir efecto. La ausencia de alguno de los requisitos de validez es lo que determina que el acto deba ser declarado nulo, ya sea en virtud a un recurso interpuesto por un administrado a la revisión de oficio que haga la propia entidad. Para analizar el mecanismo de la revisión de oficio, es necesario que tengamos en claro cuáles son los requisitos de validez del acto administrativo. De acuerdo al artículo 3 de la Ley, son requisitos de validez del acto administrativo: La competencia.- Que implica que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano o funcionario facultado o a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. Objeto o contenido.- El acto administrativo debe expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. El interés público puede definirse como “la utilidad, conveniencia o bien de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los súbditos. Debe constituir el alma de las leyes y el criterio del gobierno”. Para Dromi, los funcionarios públicos deben actuar cumpliendo el fin de la norma que les otorga las facultades o atribuciones pertinentes, debiendo abstenerse de perseguir con la emisión de un acto administrativo otros fines, públicos o privados, es decir, que el acto administrativo debe tener por finalidad la prevista en el ordenamiento normativo. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación constituye la exposición de las razones que el funcionario o autoridad ha considerado para la emisión del acto, ya sea que con él deniegue o conceda la solicitud o recurso del administrado. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser elaborado sobre la base de la información obtenida mediante el seguimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, que para el presente caso viene a ser el informe técnico de la Dirección Regional de Agricultura.

Que, en ese orden de ideas, y conforme a lo establecido por la Ley General de Minería y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo; por otro lado, el estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y la fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa. En ese sentido, el aprovechamiento de los recursos minerales por los particulares, se realiza mediante el régimen de concesiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la referida norma legal, las concesiones mineras se clasificarán en metálicas y no metálicas, según la clase de sustancia, sin superposición ni prioridad entre ellas. Por otro lado, el artículo 9 de la referida norma establece que la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...), para ello debemos recordar que el aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones, para ello deberá de cumplirse con la exigencia señalada en el artículo 91 de la norma en mención donde especifica, Son pequeños productores mineros, (...), El pequeño productor minero acreditará su condición mediante declaración jurada anual, que presentará conjuntamente con la demostración del pago del Derecho de Vigencia.

Que, para el otorgamiento de la concesión minera, se necesita determinar si existe superposición con los predios de explotación agrícola a que se contrae el área peticionado; para tal efecto, en el presente caso, a fojas 63 se observa el Informe N° 009-2013-GR-HUANUCO/DREMH-UNCM mediante el cual la Oficina Técnica de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Huánuco, advierte que el petitorio minero se encuentra parcialmente en zona agrícola, esto de conformidad al artículo 14 de la Ley General de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21419, el Decreto Legislativo N° 613, y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Legislativo N° 653, donde establecen que no podrán establecerse concesiones no metálicas ni prórrogas de concesiones no metálicas, sobre áreas agrícolas intangibles, ni en tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre éstas últimas a los pastos naturales. Por lo que, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburo requirió la información mediante el Oficio N° 271-2013-GR-HUANUCO/DREMH a la Dirección Regional de Agricultura, sin embargo no fue atendido en forma correcta tal y conforme se requirió en el oficio antes indicado, reiterándose el requerimiento mediante el oficio N° 055-2013-GR-HUANUCO-DREMH/UNCM, respondiéndose mediante el oficio N° 1827-2013-GR-DRA-HCO/DC, en el que se le precisa que es necesario realizar una inspección ocular, para ello el solicitante tiene que pagar una tasa de acuerdo al TUPA, sin embargo solo se expidió el oficio N° 1965-2013-GR-DRA-HCO/DC, con el que se informa que no existe superposición de terrenos agrícolas con lo predios de la concesión minera, sin adjuntar los planos, actas y tasa por el pago por TUPA para la inspección, ni el informe técnico correspondiente; de lo que se aprecia que dicho “oficio” ha

Sistema Peruano de Información Jurídica

sido expedido con la omisión de los requisitos de validez para su expedición, que conllevó a que se expidiera una concesión irregular mediante la Resolución Directoral N° 009-2014-GR-HUANUCO-DREMH de fecha 22 de enero del 2014, contraviniendo lo dispuesto la Ley General de Minería y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, razón por la cual, dicho acto administrativo se encuentra dentro de las causales de nulidad por los graves vicios que adolece.

Que, revisado los antecedentes que dieron origen a la Resolución Directoral N° 009-2014-GR-HUANUCO-DREMH de fecha 22 de enero del 2014, sobre el petitorio minero no metálico denominado EL MILAGRO II - A, cuyo titular es el Sr. Dionicio Villena Carbajal, no se observa declaración jurada alguna que la acredite como tal, pues la declaración jurada de compromiso previo no es lo mismo que la acreditación como pequeño productor minero, por lo que la no exigencia o la carencia del mismo contraviene las disposiciones establecidas en la Ley General de Minería. Aunado a ello, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Huánuco, solicita a la Dirección Regional de Agricultura, Informe si dentro del área peticionada existen tierras rústicas de uso agrícola, e indicando si la superposición es parcial o total, para lo cual resulta útil, que adjunte el plano correspondiente con indicación en coordenadas UTM de los linderos superpuestos. Pedido que ha sido reiterado con Oficio N° 055-2013-GR-HUANUCO-DREMH/UNCM señalando que es vinculante contar con tal información, y que de ello dependerá continuar con el Procedimiento Ordinario Minero de acuerdo a la normatividad vigente. Finalmente la Dirección Regional de Agricultura mediante Oficio N° 1965-2013-GR-DRA-HCO/DC de fecha 07 de agosto del 2013 obrante a fojas 53, señala que respecto al petitorio minero no metálico, denominado EL MILAGRO II - A, en su tercer párrafo manifiesta: "Que realizado la evaluación preliminar en gabinete y comparada con la información cartográfica existente en la zona, se ha determinado que el 100% del petitorio NO METALICO, recae sobre TERRENOS DE USO NO AGRICOLA".

Que, mediante oficio N° 0888-2015-GR-DRA-HCO/DC la Dirección Regional de Agricultura remite los antecedentes que dieron origen al oficio N° 1965-2013-GR-DRA-HCO/DC en siete folios, y en ella tampoco se observa actuación de evaluación preliminar y comparada, ni información cartográfica de la zona, tampoco aparece actuación alguna conforme lo solicitado con oficio N° 1827-2013-GR-DRA-HCO/DC por la misma Dirección Regional de Agricultura, más por el contrario este oficio no cuenta con el sello de recepción de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, pero si cuenta con la recepción del solicitante Sr. Dionicio Villena Carbajal, lo que evidencia que dicha información no contiene lo solicitado por la Dirección Regional de Energía Minas, e Hidrocarburo, sino información que fue solicitado por el administrado Sr. Dionicio Villena Carbajal.

Que, a fojas 50 se observa el Informe N° 016-2013-G.R.DREMH/HUANUCO/VMTJ de fecha 24 de setiembre del 2013, mediante el cual el Bach/Abog. Vicky M. TORRES JUANDE solicita la autorización para proseguir con la evaluación de expediente mineros, debido a que ha encontrado irregularidades técnicos, legales y Jefaturales, lo cual se hizo de conocimiento por escrito de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, donde se solicitó auditoría; Sin embargo, pese a lo señalado se continuó con el trámite; el Informe N° 050-2013-KEAÑ/ASE-LEG/DREMH/GRHCO obrante a fojas 45, la Asesora Legal da cuenta de las irregularidades, sin embargo contraviniendo el principio de legalidad, concluye con continuar el trámite, por lo que dicho servidor público no ha actuado en defensa de los intereses públicos y de terceros, contraviniendo nuestro ordenamiento legal, cuando corresponde declarar su nulidad y denunciar los hechos, sin embargo no lo hizo; por lo que corresponde dar cuenta al Órgano de Control y la comisión de procesos disciplinarios del Gobierno Regional de Huánuco. Igualmente, se observa del Informe N° 016-2013 obrante a fojas 37 da cuenta de los vicios encontrados, sin embargo continúa con el trámite por lo que dicho servidor también ha incurrido en incumplimiento de sus funciones contraviniendo el ordenamiento legal, debiendo de procederse de igual forma que en los casos anteriores.

Que, este último acontecimiento advierte las graves irregularidades realizados en el proceso administrativo que finalmente termina con la dación de la Resolución Directoral N° 009-2014-GR-HUANUCO-DREMH de fecha 22 de enero del 2014, que resuelve otorgar el título de la concesión minera no metálica EL MILAGRO II - A con código N° 60-00018-13 a favor de COMPAÑÍA MINERA GLOBAL EL MILAGRO S.A.C., ubicada en la Carta Nacional PANA0 (20-L), comprendiendo 1000.0000 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona 18. Por lo que se concluye que ha sido emitido contraviniendo la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM como se ha señalado inicialmente, respecto a la falta de acreditación de pequeño productor minero o productor minero artesanal, así como la exigencia del artículo 14 de la Ley General de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21419, el Decreto Legislativo N° 613, y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Legislativo N° 653, donde establecen que no podrán establecerse concesiones no metálicas ni prórrogas de concesiones no metálicas, sobre áreas agrícolas intangibles, ni en tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre éstas últimas a los pastos naturales. Ello en referencia al Oficio N° 271-2013-GR-HUANUCO/DREMH donde textualmente la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos solicita: "... e indicando si la superposición es parcial o total, para lo cual resulta útil que adjunte el plano correspondiente con indicación de coordenadas UTM de los linderos superpuestos"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el presente caso se aprecia que se ha procedido omitiendo los requisitos de validez para su expedición, asimismo se ha contravenido el debido proceso, al haberse dado continuidad al trámite, cuando existían informes que denunciaban las irregularidades en el procedimiento, la primera causal de anulación de un acto administrativo es la contravención a las normas administrativas, lo cual al ser evidenciado no se puede pretender sobrepasar los límites de ella o actuar al margen de ella, en ese sentido conforme se ha señalado líneas arriba, se encuentra evidenciado dicha transgresión al existir vicios en su actuación, teniendo con ella una falsa aplicación de la Ley y/o una falsa valoración de los hechos, lo que conlleva a la nulidad del acto administrativo, por contener un vicio en la motivación jurídica del acto y al haber sido emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido.

Que, el vicio advertido se encuentra en la incompatibilidad del Oficio N° 1965-2013-GR-DRA-HCO/DC de fecha 07 de agosto del 2013 obrante a fojas 34, emitido por la Directora Regional de Agricultura Ing. Luz María Basilio Ingunza, donde señala: "Que, realizado la evaluación preliminar en gabinete y comparada con la información cartográfica existente en la zona se ha determinado que el 100% del petitorio minero NO METALICO, recae sobre TERRENOS DE USO NO AGRICOLA"; el cual es incompatible e impertinente con el informe que requiere la DREM-HCO; en el cual no adjuntan los planos correspondientes ni demás tramites que exigía el Oficio N° 271-2013-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 10 de abril del 2013, que tiene carácter vinculante, para poder continuar con el trámite del procedimiento ordinario minero, en consecuencia no solo incumplió sus funciones, sino que también ha inobservado el procedimiento administrativo dolosamente, por lo que corresponde remitir copias de los actuados a la Procuraduría Pública Regional y a la comisión de procesos disciplinarios del Gobierno Regional de Huánuco.

Que, asimismo el Informe N° 050-2013-KEAÑ/ASE-LEG/DREMH/GRHCO obrante a fojas 45, la Asesora Legal da cuenta de las irregularidades, sin embargo contraviniendo el principio de legalidad, concluye con continuar el trámite, por lo que dicho servidor no ha actuado en defensa de los intereses públicos y de terceros, contraviniendo nuestro ordenamiento legal por lo que corresponde dar cuenta al Órgano de Control y la comisión de procesos disciplinarios del Gobierno Regional de Huánuco. Igualmente, se observa del Informe N° 016-2013 obrante a fojas 37 da cuenta de los vicios encontrados, sin embargo continúa con el trámite por lo que dicho servidor también ha incurrido en incumplimiento de sus funciones contraviniendo el ordenamiento legal.

Que, conforme lo establece el artículo 202.3 la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidas. Entonces la declaración administrativa de nulidad de un acto administrativo, hace que desaparezca la presunción, y nos quite el velo de su engañosa legalidad, pues la obtención de derechos de la aparente legalidad que el acto poseía, la declaración de su nulidad opera únicamente a futuro, lo cual no debemos de entender que se trata de un hecho que permanece ultractivo, sino que el acto es nulo e ineficaz, por carecer de los requisitos para declarar su validez y no se puede persistir en intentar mantener los efectos de un acto declarado nulo, lo cual supone la oposición a su ejecución; por lo que bajo la potestad de invalidación, la nulidad del acto administrativo es declarada en vía administrativa, bajo la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública, orientada a asegurar el interés colectivo permanentemente respetado y no afecte el orden jurídico.

Que, en el acto administrativo viciado, se solicita la información necesaria a la Dirección Regional de Agricultura, sobre el área peticionada existen tierras rusticas de uso agrícola, e indicando si la superposición es parcial o total, para lo cual resulta útil que adjunte el plano correspondiente con indicación en coordenadas UTM de los linderos superpuestos. Sin embargo, al no haberse cumplido ello, se debe saber que la competencia de emitir el acto rectificatorio, corresponde a la autoridad autora, no solamente en relación a los propios actos sino también respecto a los actos subalternos, conforme a las causales establecidas en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativo General; siendo así, se encuentra cuestionado la validez del acto administrativo conforme lo establece el artículo 8 de la misma norma señalada; siendo así, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. Y conforme lo establece el artículo 10 de la referida norma legal las causales que invalidan la validez del acto administrativo cuestionado son la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es competente para declarar la nulidad, siendo así, la nulidad será conocida y declarada por el acto administrativo correspondiente; por ello, de conformidad al artículo 12 la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto.

Que, por las razones expuestas y estando al Informe N° 821 - 2015-GRH/ORAJ, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huánuco; y, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y por el Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional N° 009-2014-GR-HUANUCO-DREMH de fecha 22 de enero del 2014, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la calificación del petitorio minero, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DETERMINAR, si existe responsabilidad directa del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburo, Director Regional de Agricultura, funcionarios y/o servidores que resulten responsables en la emisión del acto administrativo viciado, conforme a lo señalado en el artículo primero de la presente; por tanto remitir los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- DETERMINAR si de lo resuelto en el artículo primero, y de los considerandos expuesto en la presente Resolución, acarrea responsabilidad de carácter administrativo, por tanto remitir los actuados a la comisión especial y permanente de procesos disciplinarios a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- Remitir lo actuado a la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional de Huánuco, para su conocimiento y actuación conforme sus atribuciones.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, al interesado y demás Órganos Estructurados correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIDEL FELIX MONTES GODOY
Gerente
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que establece facilidades e incentivos tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina sobre deudas generadas por fiscalización tributaria y/o actualización catastral

ORDENANZA N° 287

La Molina, 27 de abril del 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 013.-2015 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto al Proyecto de Ordenanza que “Establece Facilidades e Incentivos Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de La Molina sobre deudas generadas por Fiscalización Tributaria y/o Actualización Catastral”.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 74 y el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece lo siguiente: “La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.”.

Que, por su parte el artículo 62 del citado Código Tributario, señala lo siguiente: “La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (...)”.

Que, con Informe N° 065-2015-MDLM-GAT-SGRFT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, propone el Proyecto de Ordenanza que “Establece Facilidades e Incentivos Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de La Molina sobre deudas generadas por Fiscalización Tributaria y/o Actualización Catastral”, adjuntando entre otros la propuesta de Ordenanza, la Exposición de Motivos de la misma, en donde se hace un detalle de los antecedentes normativos, el análisis de la situación actual, el objeto y alcance de la ordenanza, el análisis costo - beneficio, la vigencia y la conclusión, estimándose que los beneficios esperados a partir del presente proyecto normativo son mayores que los gastos asociados (gasto fiscal), sin contar con la ampliación de la base imponible generadas por las declaraciones juradas producto de la fiscalización realizada; siendo coherente ello con lo establecido en la Ley N° 29332, Ley que crea incentivos para la mejora de la Gestión Municipal.

Que, el presente proyecto de Ordenanza tiene como objeto regular beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina con la finalidad de incentivar la regularización de la declaración jurada de inscripción y/o de rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generada como resultado de acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral; sea cual fuere el estado en el que la deuda se encuentre.

Que, conforme a la Exposición de Motivos del presente proyecto de Ordenanza, es política de la Entidad que en forma periódica conceda beneficios tributarios a fin de ampliar la base tributaria, reducir la cartera de deuda antigua, promover el pago oportuno, incentivar el nivel de cumplimiento del pago del impuesto predial y el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes del distrito.

Que, mediante Memorandum N° 196-2015-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite opinión técnica favorable por la aprobación del presente proyecto de Ordenanza al ser beneficioso para la entidad, determinando un ratio de beneficio/costo de 1.10; concluyendo en que la presente propuesta de Ordenanza, permitirá orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, fortaleciendo la cultura de pago oportuno del vecino molinense, lo cual permitirá generar mayores ingresos a favor de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 013-2015-MDLM-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, eleva el proyecto de Ordenanza que Establece Facilidades e Incentivos Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de La Molina sobre deudas generadas por Fiscalización Tributaria y/o Actualización Catastral; asimismo ratifica el Informe Técnico Legal N° 02-2015-MDLM-GAT/EZN; de otro lado, refiere que el presente proyecto de Ordenanza se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo innecesaria la pre publicación, teniendo en consideración que la propuesta normativa contiene un beneficio tributario de carácter temporal cuyo otorgamiento es potestad de la entidad.

Que, mediante Informe N° 125-2015-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable por la aprobación del proyecto de Ordenanza que Establece Facilidades e Incentivos Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de La Molina sobre deudas generadas por Fiscalización Tributaria y/o actualización catastral; precisando que conforme al artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, siendo que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, estando dicho artículo en concordancia con el numeral 3) del artículo 27 del precitado Código, que establece que la obligación tributaria se extingue por condonación; en tal sentido, concluye en que procede la aprobación de la propuesta normativa, debiendo remitirse al Concejo Municipal a fin que de considerarlo pertinente apruebe la Ordenanza conforme a sus atribuciones consagradas en los numerales 8 y 9 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, con Memorando N° 386-2015-MDLM-GM, la Gerencia Municipal solicita poner los actuados a disposición del Concejo Municipal a fin que de considerarlo pertinente proceda a su aprobación, conforme a sus atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto, al Dictamen Conjunto N° 013-2015 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, y de conformidad a los establecido en los numerales 8) y 9) del Artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE “ESTABLECE FACILIDADES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA SOBRE DEUDAS GENERADAS POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y/O ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina con la finalidad de incentivar la regularización de la declaración jurada de inscripción y/o de rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generada como resultado de acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral; sea cual fuere el estado en el que la deuda se encuentre.

Artículo Segundo.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles, que se encuentren en calidad de omisos a la inscripción de su predio o no hubieran actualizado las características del mismo, siempre que permitan la inspección de sus predios, cumplan con declarar y pagar la deuda generada producto de las diferencias detectadas, dentro de los alcances de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS

Los contribuyentes con calidad de omisos y/o subvaluadores que dentro de la vigencia de la presente ordenanza cumplan con la presentación de la Declaración Jurada respectiva en base a la inspección realizada, conforme la ficha de fiscalización, y en base a lo determinado mediante su carta de liquidación y/o Resolución de Determinación de Deuda, obtendrán los siguientes beneficios:

ORDENANZA QUE “ESTABLECE FACILIDADES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA SOBRE DEUDAS GENERADAS POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y/O ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”			
ITEM	DESCUENTO	DESCUENTO	APLICACIÓN
Carta de Liquidación y/o Resoluciones de Determinación de Deuda y Resolución de Multa (en el estado en que se encuentren) 1/.	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA	Siempre que el Contribuyente haya cumplido con presentar la Declaración Jurada de Impuesto Predial, reconozca las diferencias detectadas mediante formato FR y suscriba la Ficha Catastral correspondiente, y no registre deuda por el impuesto predial 2015 producto de la declaración Jurada.
	PAGO CONTADO	PAGO CONTADO	
	Condonación del 100 % en intereses e insoluto de los arbitrios municipales de años anteriores al 2015	Condonación del 100 % en intereses de los arbitrios municipales de años anteriores al 2015	
	Condonación del 100 % en intereses y reajustes del impuesto predial de años anteriores al 2015	Condonación del 100 % en intereses y reajustes del impuesto predial de años anteriores al 2015	
	Condonación del 100 % por costas y gastos coactivos	Condonación del 100 % por costas y gastos coactivos	
	Condonación del 100 % por multas tributarias	Condonación del 100 % por multas tributarias	
	PAGO FRACCIONADO	PAGO FRACCIONADO	
	Condonación del 100 % en intereses de los arbitrios municipales de años anteriores al 2015	Condonación del 100 % en intereses de los arbitrios municipales de años anteriores al 2015	
	Condonación del 100 % en intereses y reajustes del impuesto predial de años anteriores al 2015	Condonación del 100 % en intereses y reajustes del impuesto predial de años anteriores al 2015	
	Condonación del 100 % por multas tributarias	Condonación del 100 % por multas tributarias	

1/. También incluye los casos de contribuyentes que han perdido el beneficio de pensionista producto de una fiscalización posterior.

DEUDA FISCALIZADA EN COBRANZA COACTIVA Condonación de las costas y/o gastos de procedimiento de ejecución coactiva de los contribuyentes cuyas deudas tributarias se acogan al presente beneficio durante la vigencia del mismo, también señala la condonación de las costas y/o gastos del procedimiento de ejecución coactiva, que a la entrada en vigencia del presente beneficio, tenga como única deuda tales conceptos.

VALORES CON ESTADO RECLAMADO En caso que la deuda materia de acogimiento al presente beneficio se encuentre reclamada, el contribuyente previamente deberá presentar el desistimiento respectivo, ante la autoridad competente, mediante escrito con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la entidad. El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir, según sea el tipo de deuda. En aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de La Molina.

FRACCIONAMIENTO La cuota inicial y el número de cuotas del Fraccionamiento se otorgarán de acuerdo al Reglamento de Fraccionamiento vigente.

CUOTA BONO La Cuota Bono estará constituida por los intereses moratorios y/o reajustes generados por la deuda tributaria materia de beneficio, así como también por las multas tributarias, actualizada a la fecha de la solicitud de fraccionamiento; de incurrir en causal de pérdida del fraccionamiento, se procederá a emitir la Resolución respectiva, con la cual, a la última cuota del fraccionamiento se le adicionará la Cuota Bono antes indicada.

Los beneficios a los que hace referencia el presente artículo, correspondiente al pago fraccionado de la deuda, operarán al cancelarse la totalidad de la deuda de acuerdo al cronograma de pagos establecido. En caso contrario se emitirá la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento y se activará la Cuota Bono.

Artículo Cuarto.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria determinada en el procedimiento de fiscalización y/o actualización catastral, por lo que de considerarlo pertinente, de existir expedientes de reclamación vinculados, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- CONDONACIÓN

Para los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, condónese los intereses moratorios y reajustes aplicables a las diferencias generadas por el impuesto predial y los arbitrios municipales; así como de la deuda insoluble de arbitrios municipales de ser el caso, las multas tributarias y las costas y gastos coactivos según correspondan, por la deuda generada dentro del procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral; vinculados a la deuda materia de acogimiento, en el estado en que se encuentren.

Artículo Sexto.- APLICACIÓN DEL BENEFICIO

Todas las deudas emitidas al amparo de las Ordenanzas N° 146, 177, 190 y 226, modificada ésta última por la Ordenanza N° 252, Ordenanza N° 248, Ordenanza N° 270, Ordenanza N° 271 y, Ordenanza N° 276 (deuda fiscalizada) que se encuentren pendientes de pago, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

Los pagos realizados como consecuencia del acogimiento a las Ordenanzas señaladas en el párrafo anterior, tienen efecto cancelatorio, no siendo posible su revisión o modificación para acogerse a la presente Ordenanza.

Las deudas pendientes de pago que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se podrán acoger a los beneficios de la presente Ordenanza, debiendo dichas deudas registrarse por sus propios Convenios de Fraccionamiento.

Artículo Séptimo.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Los contribuyentes que al solicitar su acogimiento a la presente Ordenanza, incumplan las condiciones señaladas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente norma, perderán los beneficios de condonación que les corresponda, quedando sujetos a la determinación de la deuda que efectúe la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades de fiscalización y sanción previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013.EF.

Artículo Octavo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Julio de 2015.

Artículo Noveno.- DEROGATORIA

Deróguese las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, al Ejecutor Coactivo Tributario, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P. F.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 233-2015-MDPP-ALC

Puente Piedra, 28 de abril del 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 466-2015-SGPP-GAFP/MDPP y el Informe N° 528-2015-SGPP-GAFP/MDPP emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el cual adjunta el Proyecto del TUSNE de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el Memorándum N° 745-2015-GAFP/MDPP y el Memorándum N° 702-2015-GAFP/MDPP de la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, el Informe Legal N° 125-2015-GAJ/MDPP y el Memorando N° 143-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales en los asuntos de su competencia, otorgándoles potestad para Administrar sus bienes y rentas de conformidad a lo establecido en el Art. II y IV del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que el artículo 32 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal”;

Que, según el Artículo 37, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento”;

Que, mediante Ordenanza N° 203-MDPP se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, en el Artículo 33, numeral q) define como una de las funciones de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto el de conducir y consolidar los procesos de elaboración de instrumentos de gestión en general, así como sus respectivas modificaciones y/o actualizaciones, entre ellos el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) un documento de gestión de orientación y adecuación de los diversos servicios no exclusivos que brindan las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad;

Que, mediante el Informe N° 466-2015-SGPP-GAFP/MDPP la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto en cumplimiento de sus atribuciones remite el proyecto del TUSNE de la Municipalidad en base a la información remitida por las áreas prestadoras de los servicios;

Que, mediante el Informe Legal N° 125-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica en la conclusión señala encontrándose conforme el Proyecto Texto Único de Servicios No Exclusivos presentado con el Memorándum N° 702-2015-GAFP/MDPP;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20 numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su difusión a través del portal web institucional y a la Gerencia Municipal de acuerdo a su competencia.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON FERNANDO JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ordenanza Municipal que convoca y reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito para el año 2016

ORDENANZA N° 379-MDSMP

San Martín de Porres, 24 de abril de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 24 de abril de 2015, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el proyecto de Ordenanza que reglamenta el Proceso Anual del Presupuesto Participativo basado en resultados en el Distrito de San Martín de Porres - 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, es un órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que le confiere el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el artículo 17 numeral 17.1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, determina que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la Gestión Pública;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar, establece que el proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el artículo 53 de la mencionada ley, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, reglamentada por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala en su Artículo 3 que dicho proceso tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible.

Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social de las acciones públicas;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2010, contiene orientaciones para el desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo por resultados;

Que, en este contexto y tomando en cuenta lo expuesto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la sociedad civil, así como sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del proceso de desarrollo del presupuesto participativo para el año 2016, el cual permitirá asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo local;

Que, en virtud de ello se conformará el equipo técnico de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que desarrollará el presupuesto participativo para el año 2016, el cual será presidido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quedando integrado por distintos funcionarios de la Municipalidad que brindarán el apoyo profesional y técnico que se requiere para tal fin;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES PARA EL AÑO 2016

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados en el Distrito de San Martín de Porres para el año 2016, el mismo que consta de cuatro títulos, veinte artículos, tres disposiciones complementarias y finales y tres anexos, cuyo texto íntegro, forma parte de la presente ordenanza y será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe).

Artículo Segundo.- SE CONVOCA a la sociedad civil organizada y a las instituciones públicas y privadas del Distrito de San Martín de Porres, a participar del proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados 2016.

Artículo Tercero.- CONFORMAR el Equipo Técnico según los miembros indicados en el Reglamento aprobado por la presente Ordenanza; el cual brindará el apoyo profesional y técnico durante el proceso de Presupuesto Participativo 2016.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a las unidades orgánicas relacionadas a los ejes de desarrollo plasmados en el plan de desarrollo concertado del Distrito de San Martín de Porres, la facilitación en temas de su competencia para el desarrollo de las reuniones de capacitación y talleres de trabajo que se realizarán en las diferentes zonas del distrito.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Participación Ciudadana y a la Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, la publicación de la presente Ordenanza y sus Anexos en el portal institucional y a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

Ordenanza sobre la modificación de la Ordenanza N° 292-MDSMP del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 380-MDSMP

San Martín de Porres, 24 de abril de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de abril de 2015, con el quórum reglamentario de los Señores Regidores, se trató el proyecto de Ordenanza sobre la modificación de la Ordenanza N° 292-MDSMP del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. El artículo 40 del citado cuerpo legal, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación,

Sistema Peruano de Información Jurídica

administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ordenanza N° 292-MDSMP de fecha 31 de Mayo del 2010, modifica la Ordenanza N° 118-MDSMP del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de San Martín de Porres, disponiendo en el artículo segundo, la modificación de la Décima Disposición Complementaria, señalando que la Comisión Técnica Mixta está conformada por los cinco regidores integrantes de la Comisión de Planificación Urbana y Transporte - o la que haga sus veces - de la Municipalidad de San Martín de Porres;

Que, el Informe N° 444-2015-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la modificación del artículo Segundo de la Ordenanza N° 292-MDSMP, sobre la Comisión de Regidores encargada de conformar la Comisión Técnica Mixta, sea asumida por la "Comisión de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico".

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9 inciso 8) y el artículo 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, que establece como atribuciones del Concejo Municipal, "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, con el Voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 292-MDSMP DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo Segundo de la Ordenanza N° 292-MDSMP en el extremo de la modificatoria de la Décima Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 118-MDSMP del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de San Martín de Porres, quedando redactada de la siguiente manera:

Décima.- Confórmese la Comisión Técnica Mixta de Transporte Menor, que tendrá vigencia de un año y estará integrada por:

- Los cinco regidores integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

- Un representante de la Policía Nacional del Perú designado por su institución.

- Un representante acreditado por cada organización de transportistas dedicado a prestar el servicio especial en vehículos menores autorizadas y debidamente inscritas en los Registros Públicos, conforme a lo establecido en el numeral 20) del artículo 3 de la presente ordenanza.

- Dicha Comisión Técnica estará presidida por el presidente de la comisión de asuntos jurídicos y desarrollo económico de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres o la que haga sus veces, que efectuara la convocatoria por escrito y con una anticipación no menor de 48 horas.

- Las reuniones se llevaran a cabo cuando así lo crea conveniente el presidente o a solicitud de la tercera (1/3) parte de los miembros de la comisión.

- Para llevar a cabo las reuniones deberán estar presentes por lo menos el 50% más uno de los miembros de la Comisión Técnica Mixta, y para adoptar acuerdos válidamente emitidos se necesitara mayoría simple de votos de los miembros concurrentes.

- La comisión Técnica Mixta tendrá un secretario técnico, el mismo que estará a cargo del funcionario responsable de la Subgerencia de Transporte Local o quien haga sus veces, el mismo que se encargara de la custodia, conservación y redacción del libro de actas, en el que se transcribirá las reuniones y acuerdos que adopte la comisión.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, a la Subgerencia de Transporte Local, así como a la Subgerencia de Comunicaciones, la publicación, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

Emiten pronunciamiento sobre Dictamen de Comisión del Congreso de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 3293/2013-PE

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2015-MDSMP

San Martín de Porres, 24 de abril del 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 24 de abril del 2015, con el quórum reglamentario de los señores regidores;

CONSIDERANDO:

Que, habiendo tomado conocimiento que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, el día 14 de Abril de 2015 aprobó por mayoría el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3293/2013-PE, remitido por el Presidente de la República Señor Ollanta Humala Tasso, denominado Ley de Delimitación Territorial Suroeste del Distrito de Independencia, colindancia con el Distrito de San Martín de Porres en la Provincia y Departamento de Lima.

Que, advirtiendo que el Dictamen que aprueba el Proyecto de Ley N° 3293/2013-PE se sustenta en informes técnicos remitidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, como el Informe Técnico N° 022-2013-PCM/DNTDT/OATGT-jloh, emitido por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, la cual señala que las leyes de creación de los distritos de San Martín de Porres e Independencia son imprecisos, y el Oficio N° 3401-2014-PCM/SG/OCP, que contiene el Memorando N° 1907-2014-PCM/OGAJ y el memorando N° 448-2014-PCM/DNTDT y que el proyecto nace como una propuesta del Poder Ejecutivo, tomando como base a la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremos N° 019-2003-PCM, sin considerar lo establecido en su artículo 12; así como por sentencia expedida por un órgano jurisdiccional, como lo reitera la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la PCM a través de la Hoja Informativa N° 75-2014-PCM/DNTDT que señala "...que su proceder se da en el marco de la conclusión del proceso judicial...", tomando como referencia un proceso judicial iniciado por la Municipalidad Distrital de Independencia contra la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en la que ilegalmente el Poder Judicial estableció límites territoriales, cuando no es la autoridad competente para realizar dicha función, no considerando además los pronunciamientos del Tribunal Constitucional quien ha conocido diversos conflictos entre diversas municipalidades como son los expedientes N° 00003-2008-PCC-TC, 00007-2009-PCC-TC, 00012-2012-PI-TC y 0004-2013-PCC-TC, es que el Informe Técnico N° 022-2013 -PCM/ DNTDT/OATGT, el Oficio N°3401-2014-PCM/SG/OCP, que contiene el Memorando N° 1907-2014-PCM/OGAJ y el memorando N° 448-2014-PCM/DNTDT, así como la Hoja Informativa N° 75-2014-PCM/DNTDT, SON NULOS DE PLENO DERECHO; dichos informes técnicos legales indican serias contradicciones al señalar que los límites territoriales se encuentran definidos en una sentencia del Poder Judicial, sin tener en cuenta los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, además de contener contradicciones sobre la imprecisión de los límites territoriales de los distritos de San Martín de Porres e Independencia, tomando incluso como referencia la ley de creación la Ley del Distrito de Los Olivos la cual sólo tuvo por objeto crear un distrito y no incrementar ni modificar demarcaciones territoriales de otros distritos, es que deviene en nulidad.

Que, la NULIDAD del Dictamen que aprueba el Proyecto de Ley N° 3293/2013-PE, es NULO, radica en que no se está dando cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional, en los expedientes N° 0003-2008-PCC-TC y 00007-2009-PCC-TC, que establecen en su parte resolutive N° 2.- Ordenar a las Municipalidades Distritales de San Martín de Porres e Independencia a que, conjuntamente, soliciten y agoten los esfuerzos necesarios para realizar el procedimiento descrito en el artículo 12 de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, a efectos de determinar con exactitud hasta donde llega la jurisdicción territorial de cada una de ellas.

Que, además el procedimiento descrito en el artículo 12 de la "Ley de Demarcación y Organización Territorial", Ley N° 27795, es que la demarcación territorial se hace a través de la consulta vecinal, como textualmente lo establece el numeral 12.2 "De existir imprecisión en los límites territoriales el órgano técnico competente define el sector en conflicto a efectos de que los pobladores involucrados, en consulta vecinal, se pronuncien por la circunscripción a la que desean pertenecer".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los vecinos del Distrito de San Martín de Porres son respetuosos de las sentencias del Tribunal Constitucional, por ser el máximo intérprete de la Constitución, y dado que el Dictamen que aprueba el Proyecto de Ley N° 3293/2013-PE, se sustenta en informes técnicos legales nulos, rechazamos este nuevo recorte territorial, que contraviene lo resuelto por el Tribunal Constitucional; por lo que consideramos necesario que se inicien las acciones legales correspondientes, contra quienes pretenden por intereses subalternos y antidemocráticos, aprobar un Proyecto de Ley arbitrario e ilegal;

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres, aprueba el siguiente:

ACUERDO:

RECHAZAMOS EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, QUE RECORTA NUESTRA DELIMITACIÓN TERRITORIAL

Artículo Primero.- RECHAZAR ENERGICAMENTE el Dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, de fecha 14 de Abril de 2015, suscrito por su Presidente Señor MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE; denominado Ley de Delimitación Territorial Suroeste del distrito de Independencia, colindancia con el distrito de San Martín de Porres en la provincia y departamento de Lima, aprobando por mayoría, el Proyecto de Ley N° 3293/2013-PE, remitido por el Presidente de la República Señor Ollanta Humala Tasso, el mismo que agravia los derechos e intereses del Pueblo Sanmartiniano, contraviniendo lo dispuesto por el Tribunal Constitucional.

Artículo Segundo.- Facultar al señor Alcalde Ing. Adolfo Israel Mattos Piaggio, para que disponga las acciones legales correspondientes, a efectos que se deje sin efecto el Dictamen que aprobó el Proyecto de Ley N° 3293/2013-PE del Poder Ejecutivo, arbitrario e ilegal.

Artículo Tercero.- Autorizar al Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad de San Martín de Porres, inicie las acciones legales correspondientes en defensa de sus límites territoriales.

Artículo Cuarto.- Convocar a la población de San Martín de Porres para que organizadamente y dentro del marco de la ley, adopten todas las acciones necesarias en defensa de nuestra integridad territorial.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General, a la Subgerencia de Comunicaciones y a la Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, la publicación y difusión del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde